

**Iniciativa de la Ley de Ingresos
del Estado de Oaxaca para el
Ejercicio Fiscal 2023
y
Ley General de Ingresos
Municipales del Estado de Oaxaca
para el Ejercicio Fiscal 2023**

Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 17 de noviembre de 2022.

Ciudadano Diputado
Presidente de la Mesa Directiva Sexagésima
Quinta Legislatura Constitucional del Honorable
Congreso del Estado.

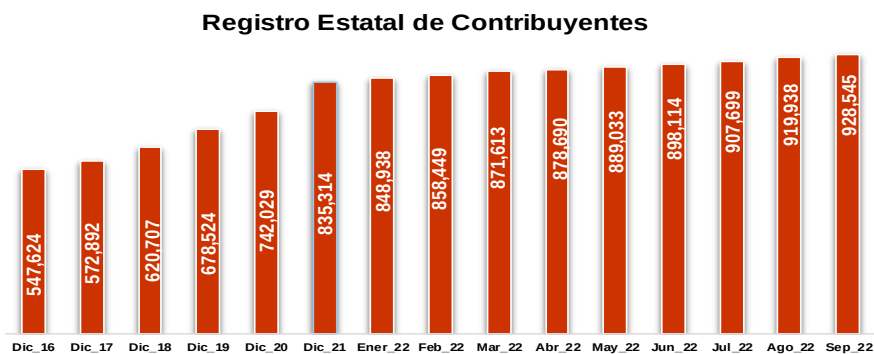
Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo Estatal, en los artículos 50 fracción II y 79 fracción I, y en cumplimiento a la obligación contenida en las fracciones IV y VI del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en lo previsto en el artículo 37 fracción II de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se somete por su conducto a ese Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo manifestado en los *“Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023”*, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Resultados de la Política recaudatoria 2022

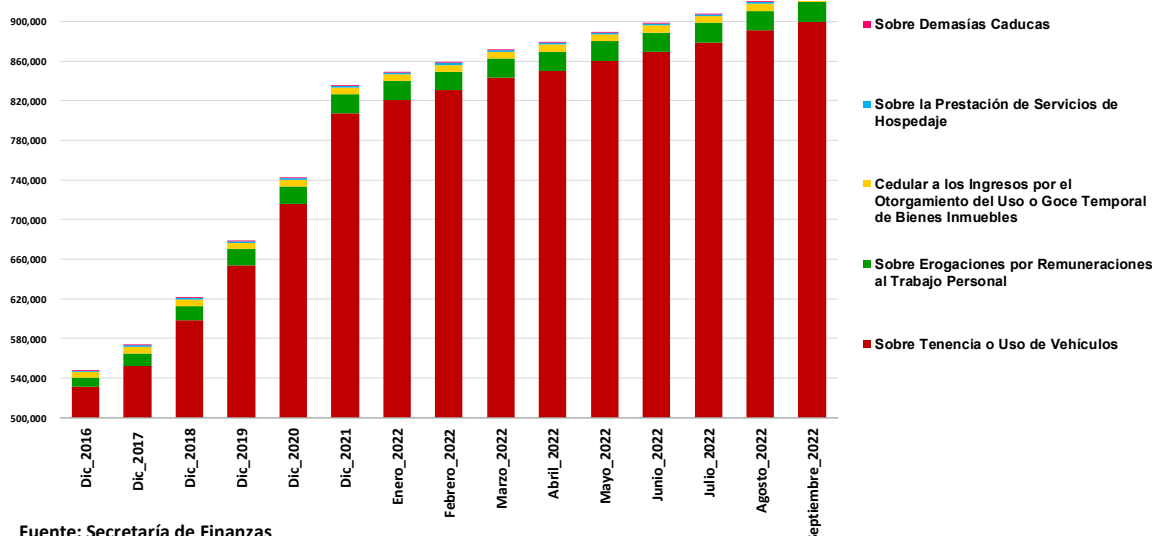
Desde el inicio de la Administración 2016-2022, se han implementado acciones y estrategias para reducir la evasión y elusión fiscal de las contribuciones estatales de manera exitosa. Lo cual se ve reflejado en el incremento del Registro Estatal de Contribuyentes; se destaca que la base de contribuyentes se ha incrementado en un 69.56 por ciento, a septiembre de 2022 respecto al cierre del ejercicio fiscal 2016.



Fuente: Secretaría de Finanzas

Respecto al cierre del ejercicio fiscal 2016, al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022, el Registro Estatal de Contribuyentes presenta un incremento en el padrón del Impuesto Sobre Demasías Caducas del 71.74 por ciento; el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se incrementó en 104.65 por ciento; el Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles se incrementó en 26.16 por ciento; el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos aumentó el 69.48 por ciento; y el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje aumentó en 30.63 por ciento.

Principales Impuestos Estatales conforme al Registro Estatal de Contribuyentes



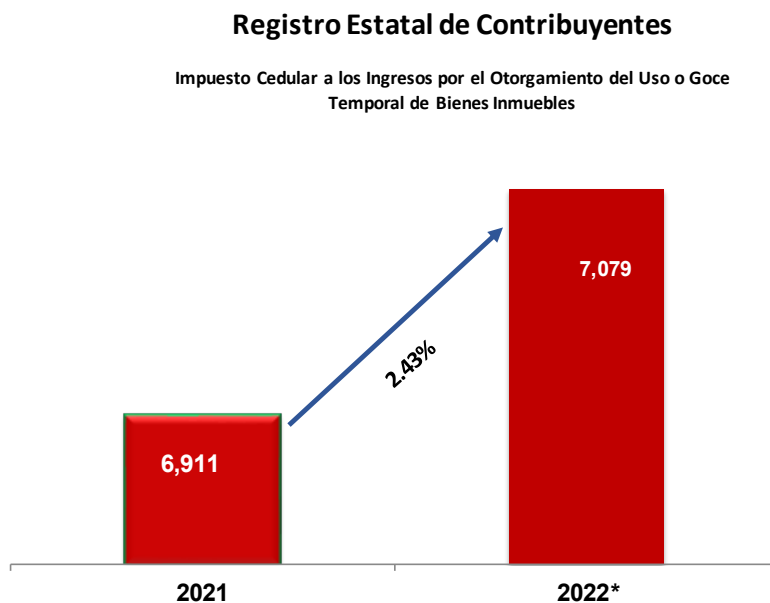
El Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2016-2022, en su Eje II. Oaxaca Moderno y Transparente, establece como objetivo “*Mejorar la eficiencia en la captación de ingresos en el estado de Oaxaca*”, mediante las siguientes acciones:

- Disminuir la tasa de informalidad laboral mediante la simplificación de trámites e incentivos fiscales.
- Incrementar los ingresos propios mediante la inspección y cobro activo a los contribuyentes estatales.
- Aumentar la recaudación a través de acciones para el incremento de la base contribuyente.
- Implementar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC’S) para la prestación de los servicios y trámites de recaudación fiscal.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se realizan las acciones siguientes:

I. Actualización del Registro Estatal de Contribuyentes

- a) Respecto al Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, durante el periodo enero a septiembre del ejercicio fiscal 2022, se amplió el universo de personas físicas, morales y unidades económicas registradas en el Padrón Estatal de Contribuyentes en un 2.43 por ciento, respecto al cierre del ejercicio fiscal 2021.



Fuente: Secretaría de Finanzas

*Cifras al 30 de septiembre de 2022

- b) Respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de vehículos y derechos en materia vehicular, para incentivar el regreso a Oaxaca de los vehículos registrados en otra Entidad Federativa, se establecieron estímulos fiscales destacando principalmente los siguientes:
- A los propietarios y/o tenedores de vehículos que deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, excepto aeronaves, embarcaciones y vehículo nuevos, que estaban al corriente, se les otorgó el estímulo fiscal del 100 % del impuesto del ejercicio 2022.
 - Para vehículos enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciales en el ramo de vehículos, se les otorgará estímulo fiscal del 100 % del impuesto,

debiendo realizar el registro (alta) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición y realizar el pago de sus contribuciones.

- Se otorgó como estímulo eximir del pago del Impuesto sobre Tenencia y/o Uso de vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que han realizado el trámite de baja por pérdida total, por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2018 al 2022, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.
- A las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículo de Motor Usados, cuando la compra venta se realice dentro del territorio del Estado de Oaxaca se otorgará durante el ejercicio fiscal 2022, un estímulo fiscal del 100 % del impuesto causado, así como las actualizaciones y recargos generados, para ser beneficiario de este estímulo deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular.
- Así también, los propietarios y/o tenedores de vehículos registrados en la Entidad, que en los ejercicios fiscales 2018 al 2021 hayan causado mora en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y del Impuesto al Desarrollo Social vinculado a tales derechos, durante el ejercicio fiscal 2022 serán susceptibles del estímulo fiscal del 100 % por los adeudos causados en las contribuciones antes referidas, así como el 100 % sobre las actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución relacionados, siempre y cuando regularicen su situación fiscal a más tardar el 22 de diciembre del 2022 pagando los montos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca vigente

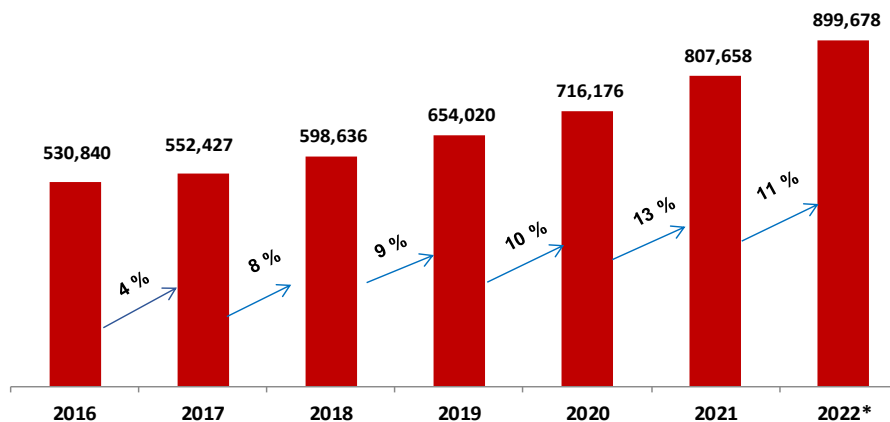
Como resultado de los estímulos establecidos durante el periodo de enero – septiembre 2022, se recibieron 328,653 pagos del Impuesto sobre Tenencia y/o Uso de Vehículos.

En el mismo periodo, el Registro Estatal de Contribuyentes por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos registra un crecimiento del 11 por ciento, respecto al cierre del ejercicio 2021. Por ello, al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022 se tiene el registro de 899,678 vehículos (automóviles, camiones, camionetas, motocicletas y autobuses).



Registro Estatal de Contribuyentes

Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos



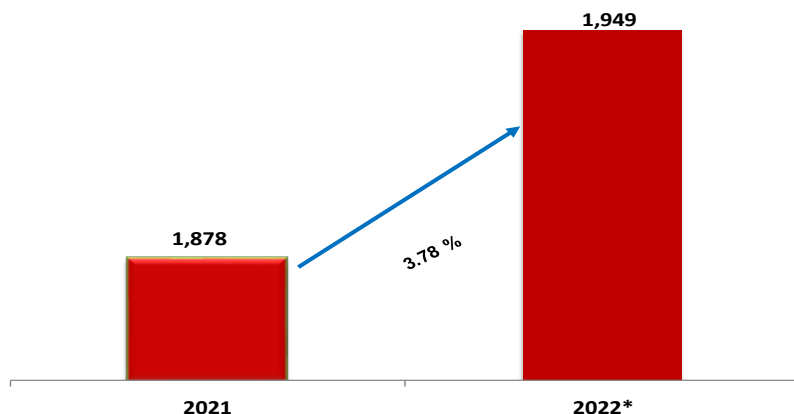
Fuente: Secretaría de Finanzas

*Cifras al 30 de septiembre de 2022

- c) En lo que respecta al Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, al mes de septiembre del ejercicio 2022, el padrón estatal registra un incremento del 3.78 por ciento, respecto al padrón en el cierre del ejercicio 2021.

Registro Estatal de Contribuyentes

Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje



Fuente: Secretaría de Finanzas

*Cifras al 30 de septiembre de 2022

- d) Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

En el ejercicio 2022 se han otorgado estímulos fiscales de hasta el 25 por ciento a las microempresas, cuando tengan hasta diez trabajadores inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes; y un estímulo del 10 por ciento a

las pequeñas empresas que tengan de 11 a 50 trabajadores, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales.

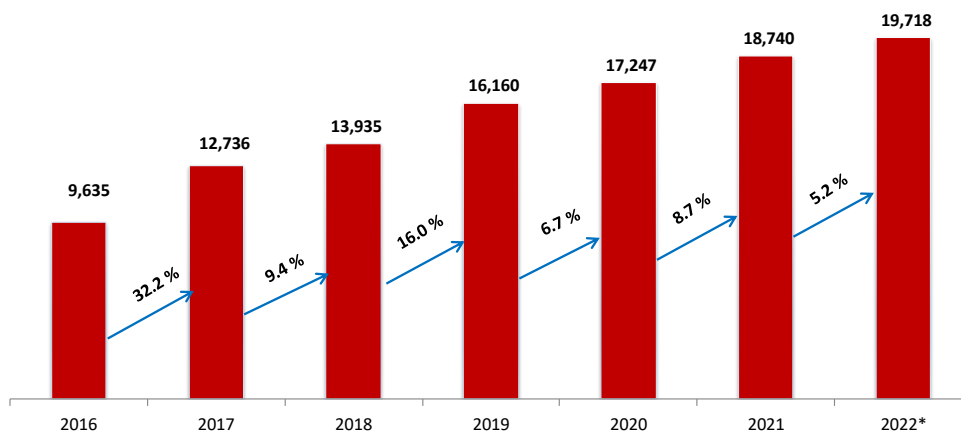
A las Dependencias e Instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, se otorgará estímulo fiscal del 100 % en actualizaciones, recargos y multas generados por adeudos durante los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal

Asimismo, se otorga el 50 por ciento de estímulo fiscal del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para el impuesto causado durante el ejercicio fiscal 2022 y 100 por ciento en recargos y actualizaciones, siempre y cuando hayan disminuido sus ingresos en 50 por ciento o más, durante el ejercicio 2022 en comparación con los ingresos de los mismos periodos del ejercicio fiscal 2019.

Durante el periodo enero a septiembre del ejercicio fiscal 2022, se incrementó el Padrón Estatal de Contribuyentes de dicho impuesto en un 5.2 por ciento, respecto al cierre del ejercicio 2021.

Registro Estatal de Contribuyentes

Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal



Fuente: Secretaría de Finanzas
*Cifras al 30 de septiembre de 2022

II. Fortalecimiento de las acciones de fiscalización

- Dentro de las atribuciones en materia de fiscalización, relacionadas con la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en el periodo de enero a septiembre de 2022 se han concluido 271 actos de fiscalización en materia de impuestos federales.

- b) Se han realizado acciones para incrementar la percepción de riesgo en los contribuyentes incumplidos mediante actos de fiscalización y acciones de ejemplaridad, a través del combate a prácticas indebidas; en este sentido, a través de Programa Operativo Anual (POA) en materia federal, se tiene concertada una meta anual de 315 actos de fiscalización y 8 acciones de ejemplaridad, de las cuales se han realizado, al tercer trimestre, 271 actos de fiscalización y 7 acciones de ejemplaridad de ellas, las cuales representan un avance del 86 por ciento y del 87 por ciento, respectivamente.
- c) En materia de Impuestos Estatales, se han realizado 97 acciones de fiscalización, logrando incrementar la percepción de riesgo en los contribuyentes incumplidos.
- d) Para fortalecer el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), se implementaron acciones como el embargo de cuentas bancarias y transferencias de saldos de estas; así como la cancelación de sellos digitales.
- e) A los contribuyentes cumplidos en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se enviaron por correo electrónico 2,719 formatos de pago del ejercicio 2022 para incentivar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales, asimismo se enviaron por ese medio 21,131 recordatorios de estímulos fiscales.
- f) En materia de control de obligaciones de contribuciones estatales, se enviaron 66,579 recordatorios para la presentación de declaraciones fiscales. Asimismo, se emitieron 11,365 requerimientos de obligaciones omitidas, los cuales fueron notificados a través del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX).

III. Incremento de puntos de recepción de pagos

El incremento de nuevos puntos de recepción de pagos tiene como finalidad crear una red de recaudación que permita a los contribuyentes disponer de múltiples opciones de pago, las 24 horas del día, los 365 días del año.

Por tal motivo, como resultado de la política de ingresos se han incorporado nuevos canales de cobro, al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022, se tiene una cobertura de 1,301 puntos de pago de contribuciones como resultado de convenios suscritos con 7 instituciones bancarias, 3 corresponsales, 4 tiendas de autoservicio, 4 comercios especializados, los Centros Integrales de Atención al Contribuyente (CIAC's) ubicados en las principales regiones del Estado de Oaxaca, medios electrónicos bancarios instalados en las dependencias y entidades de mayor

impacto en la recaudación, y el pago en línea de diversas contribuciones a través de la página de internet de la SEFIN <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/>.

Actualmente con los diversos canales de pago, así como los distintos servicios que se tienen habilitados en el portal de la Secretaría de Finanzas, han permitido que al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022, los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones fiscales como la presentación y pagos de sus declaraciones de impuestos estatales, generar formatos de pagos y el pago de los servicios públicos.

Puntos de pago	Cobertura
 Banamex	32 sucursales en las regiones del Estado: Valles Centrales, Mixteca, Cuenca del Papaloapan, Istmo y Costa
 BBVA Creando Oportunidades	23 sucursales en las regiones del Estado: Valles Centrales, Mixteca, Cuenca del Papaloapan, Istmo y Costa
 BANORTE	21 sucursales en las regiones del Estado: Valles Centrales, Mixteca, Cuenca del Papaloapan, Istmo, Costa y Sierra Sur
 HSBC	18 sucursales en las regiones del Estado: Valles Centrales, Mixteca, Istmo, Costa y Sierra Sur
 Santander	28 sucursales en las regiones del Estado: Valles Centrales, Mixteca, Cuenca del Papaloapan, Istmo, Costa, Sierra Sur, Sierra Norte
 Scotiabank	15 sucursales en las Regiones del Estado: Valles Centrales, Istmo, Costa, Cuenca del Papaloapan
 Telecomm TELICOMUNICACIONES DE MEXICO	124 sucursales en las regiones del Estado: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Cuenca del Papaloapan, Sierra Sur, Sierra Norte y los Valles Centrales
 Oaxaca  SEFIN SECRETARÍA DE FINANZAS	19 Centros Integrales de Atención al Contribuyente con punto de pago en las regiones del Estado: Valles Centrales, Mixteca, Cuenca del Papaloapan, Cañada, Sierra Sur, Sierra Norte.
	Pago en línea en el portal de la SEFIN www.finanzasoaxaca.gob.mx
	37 tabletas con terminal bancaria 11 dispositivos Pin Pad (Terminal bancaria)
 Fidico	53 sucursales distribuidas en la capital oaxaqueña, municipios conurbados de la región de Valles Centrales y en la región Mixteca
 OXXO	163 sucursales distribuidas en la capital oaxaqueña y municipios conurbados de Oaxaca.
 Banco Azteca	28 sucursales en las regiones del Estado: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Cuenca del Papaloapan, Sierra Sur, Sierra Norte y los Valles Centrales
 elektra	51 sucursales en las regiones del Estado: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Cuenca del Papaloapan, Sierra Sur, Sierra Norte y los Valles Centrales.
 MODATELAS	361 sucursales distribuidas en la capital oaxaqueña y municipios conurbados de Oaxaca.
 Neto	72 sucursales en las regiones del Estado: Valles Centrales, Istmo y Costa
 CHEDRAUI	10 sucursales en las regiones del Estado: Valles Centrales, en la Cuenca del Papaloapan y Costa.
 Farmacias del Ahorro	49 sucursales distribuidas en la capital oaxaqueña y municipios conurbados de Oaxaca.
 Módulos de Servicios Digitales	148 módulos distribuidos en el interior de estado de Oaxaca.
	 Walmart 3 sucursales en las regiones del Estado: Valles Centrales e Istmo.
	 Bodega Aurrera 27 sucursales, integradas por 12 sucursales Bodega Aurrera en las regiones del Estado: Valles Centrales, Papaloapan, Istmo y Mixteca y en la costa 15 sucursales de Mi Bodeguita.
	 Sams 3 sucursales en las regiones del Estado: Valles Centrales, Papaloapan e Istmo.
	 Suburbia 4 sucursales en las regiones del Estado: Valles Centrales y Papaloapan.

IV. Fortalecimiento del Modelo de Atención al Contribuyente.

- a) Los contribuyentes pueden efectuar el pago de los servicios con su tarjeta de débito o crédito a través de terminales bancarias instaladas en el módulo y en las *Practicajas* instaladas en el mismo, lo que permite al contribuyente concluir su trámite en un solo lugar el mismo día.
- b) De igual forma, los contribuyentes pueden efectuar el pago de los servicios con tarjetas de débito o crédito a través de terminales bancarias instaladas (PIN PADS) en diferentes dependencias como SAPAO, Registro Civil, SEMOVI, IFREO, Periódico Oficial, Consejería Jurídica, Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como en otras dependencias, lo cual facilita al contribuyente realizar sus pagos para la liberación inmediata de sus trámites.
- c) Los contribuyentes acuden a los Centros Integrales de Atención a contribuyentes para obtener asesoría fiscal y presentar sus declaraciones de impuestos estatales y federales coordinados (RIF), así como asesoría y pago de las contribuciones estatales.

V. Programa de asistencia y asesoría al contribuyente.

- a) Como parte de la simplificación de los procesos que se realizan a través de la página de internet de la Secretaría, se da continuidad a las siguientes acciones:
 - Para facilitar a los contribuyentes consultar su adeudo vehicular, desde cualquier lugar con acceso a internet y un equipo de cómputo o celular puede en línea generar los formatos de pago a través de un acceso directo en la página de la Secretaría de Finanzas, el cual le permitirá visualizar y descargar dicho formato, ingresando el número de placa o número de serie del vehículo.
 - A través del portal de la Secretaría de Finanzas previo pago correspondiente, se continúa otorgando el servicio en línea para la generación de Constancias de no adeudo fiscal con firma electrónica (e.firma), pudiendo el contribuyente tramitarla en cualquier momento, facilidad que permite al generarla desde la comodidad de su casa u oficina.
 - Se da continuidad a la simplificación de trámites, por lo que a través de la e.firma se da acceso a “*Servicios en línea*” para la presentación de las declaraciones de impuestos estatales y federales coordinados.
Los principales beneficios en la implementación de la e.firma son la

facilidad para la autenticación del usuario, seguridad en las transacciones electrónicas de los contribuyentes, simplificación al contar con una llave de acceso, tanto a nivel federal como estatal, acceso en cualquier equipo o dispositivo con internet facilitando el cumplimiento de sus obligaciones, ahorro de tiempo y desplazamientos para llevar a cabo trámites fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como en la Secretaría de Finanzas.

- Los contribuyentes pueden obtener la factura electrónica (CFDI) de las contribuciones, descargándola desde el portal de la Secretaría de Finanzas <https://siox.finanzasoxaca.gob.mx/pagos#> , siempre y cuando se haya realizado el pago correspondiente.
 - Uno de los principales servicios que se tienen en el portal de la secretaría, es que el pago de todas las contribuciones se puede realizar en línea para mayor comodidad del contribuyente en la página <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/>.
 - Se tiene habilitado en el portal de la secretaría un apartado en el cual se encuentran las guías rápidas que le permiten al contribuyente conocer el paso a paso de los trámites más frecuentes a través de la liga: <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/guia-rapida-para-tramites/>.
- b) Instalación de 25 Módulos de emplacamiento de la Secretaría de Movilidad en diversas agencias automotrices en todo la Entidad, con la finalidad de facilitar los trámites a los contribuyentes, obteniendo de manera más ágil placas de Oaxaca al adquirir su vehículo.
- c) Se realizaron campañas de difusión masiva a través de medios de comunicación tradicional y redes sociales, para que el contribuyente conozca sus derechos y obligaciones.
- Al tercer trimestre de 2022, se han enviado más de 66 mil 579 correos electrónicos con información sobre los periodos para la presentación de declaraciones de impuestos estatales.
 - Se enviaron mediante correo electrónico a 2 mil 719 formatos de pago a contribuyentes al corriente en el pago de derechos vehiculares, para que sean beneficiados del estímulo fiscal del 2022.
 - Se enviaron mediante correo electrónico a 21 mil 131 recordatorios de estímulos fiscales del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos vehiculares.

- Se colorarán en las oficinas y dependencias estatales de gobierno, carteles y lonas informativas sobre las tarifas vigentes, así como los puntos de pago autorizados
- d) Otra de las facilidades que se habilitaron con el objetivo de mejorar el servicio de atención, son los números telefónicos 951 501 6900 y 800 310 7070 a través de los cuales se proporcionan a los contribuyentes orientación fiscal sobre trámites, servicios y la generación de formatos de pago para el cumplimiento de obligaciones fiscales en las instituciones bancarias.

Política recaudatoria 2023

A principios del presente ejercicio fiscal, la economía nacional se encontraba en proceso de recuperación tras el progreso continuo de la vacunación contra el COVID-19 y la disipación de los efectos ocasionados por la pandemia sobre la actividad económica.

No obstante, el repunte de contagios de COVID-19 en varios países del mundo, en especial en China, contribuyó a generar disrupciones adicionales en las cadenas productivas de valor por los cierres temporales de empresas. Adicionalmente, el conflicto militar entre Rusia y Ucrania generó un aumento significativo en la volatilidad de los mercados financieros, así como en los precios de los combustibles, en especial del petróleo, el cual alcanzó máximos históricos que no se veían desde 2008.

La situación económica de México no fue ajena a los fenómenos observados en el entorno externo. Durante el primer trimestre, la evolución de la actividad económica continuó ligada a la situación epidemiológica, la cual limitó en cierta medida la plena recuperación de algunas actividades como el transporte, el turismo y los servicios con alta interacción entre personas.

Asimismo, provocó una menor movilidad de la población y el ausentismo en lugares de trabajo. No obstante, a pesar de enfrentar un panorama externo adverso, en el primer semestre del año, la mayoría de los sectores económicos mostraron crecimientos importantes como resultado de una menor afectación de la pandemia en la actividad económica respecto a lo acontecido en los dos años previos.

La política fiscal de la Entidad aplicada durante el primer semestre del año 2022, mantuvo el fortalecimiento de la recaudación, mediante una mayor eficiencia de la administración tributaria y la reducción de los espacios regulatorios que permitían esquemas de elusión y evasión fiscales, dando continuidad al compromiso de no incrementar, los impuestos vigentes ni crear nuevos gravámenes, manteniendo las finanzas públicas estables, como condición para una recuperación económica sostenida de largo plazo.

La política económica y fiscal del Gobierno Federal ha incidido de manera positiva en el nivel estatal, si bien es cierto que el Producto Interno Bruto Estatal en el 2019 disminuyó en

1.3%, mientras que a nivel nacional se observó un crecimiento del 3.8%, en el 2020, la situación económica del Estado mejoró sustancialmente, con un crecimiento del 0.65%, mientras que el nacional tuvo una caída del 4.95% ocupando el tercer lugar en crecimiento del PIBE a nivel nacional.

Los logros obtenidos en los ingresos de Oaxaca, a pesar de la pandemia y de los vaivenes del PIBE, se deben a una mejor eficiencia y eficacia recaudatoria, bancarización en los pagos de las contribuciones, fiscalización y cobro coactivo persistente.

En el paquete económico 2023 del estado de Oaxaca, se contempla implementar acciones que permitan dar facilidades a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal, la continuidad de los estímulos fiscales, facilidades administrativas electrónicas, la disminución de la evasión y elusión fiscal y el fortalecimiento de los puntos de cobro.

- Se plantean estímulos fiscales en beneficio de los contribuyentes.
- Se fortalecerán los puntos de cobro para seguir otorgando a la ciudadanía más opciones de pago de los trámites y servicios, ágiles y efectivos a mediante el uso de diversas herramientas tecnológicas (TIC's).
- Se combatirá la defraudación fiscal y delitos financieros, a través de convenios con la Federación.
- Los servicios y trámites que se otorgan a través de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal y que se encuentran en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se actualizarán conforme a la Unidad de Medida Actualizada (UMA) en el mes de febrero 2023.

Principales Objetivos de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

El esfuerzo institucional es de suma importancia para que las acciones que se realicen dentro de la administración pública, coadyuven para mantener finanzas públicas eficientes, la captación de ingresos en el estado de Oaxaca en el año 2023, tendrá los siguientes objetivos:

- Fortalecer la generación de ingresos propios a través de trámites simplificados y accesibles a la ciudadanía.
- Incentivar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes en sus obligaciones fiscales, por medio de herramientas tecnológicas.

- Disminuir la evasión y elusión fiscal mediante el fortalecimiento de estrategias integrales de fiscalización a los contribuyentes estatales y lograr el incremento de ingresos propios.
- Fortalecer la atención en los Centros Integrales de Atención a Contribuyentes, disminuyendo el tiempo de espera y trámites concluidos.

Estrategias

- Fortalecer acciones que generen mayores facilidades administrativas en el pago de contribuciones fiscales, y con ello se obtengan mayores ingresos.
- Fortalecer los padrones de contribuyentes, con el fin de contar con información que permita dar seguimiento oportuno e implementar acciones de cobro a través de estrategias de control de obligaciones y de fiscalización efectiva.
- Impulsar la recaudación de los ingresos públicos con esquemas de tributación eficientes que promuevan el cumplimiento voluntario y oportuno de obligaciones y minimicen la evasión fiscal.
- Robustecer el sistema fiscal y recaudatorio a través de su adaptación a las nuevas necesidades y restricciones de la ciudadanía y de los objetivos del Gobierno Estatal.

Conforme a lo antes expuesto, se presentan las principales acciones para el ejercicio fiscal 2023.

- Realizar campañas de difusión de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y los beneficios para que les permita cumplir.
- Profesionalizar a los funcionarios públicos para mejorar la asistencia y asesoría que se otorgan a los contribuyentes.
- Incrementar los puntos de recaudación y diversificar las opciones de pago, para facilitar el cumplimiento de los contribuyentes en sus obligaciones fiscales.
- Implementar programas de facilidades administrativas y estímulos fiscales, para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones.
- Continuar con la simplificación de servicios y trámites en el pago de contribuciones por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S) en el Portal de la Secretaría de Finanzas.
- Continuar la implementación de validación de pagos a través de puntos de recaudación autorizados en los diversos trámites o servicios que realizan los

contribuyentes en Dependencias y Entidades de la Administración Pública, evitando malas prácticas y corrupción.

- Fortalecer las acciones de control de obligaciones de contribuciones estatales y federales coordinados.
- Supervisar los ingresos en las Dependencias para identificar la disminución por los servicios que otorgan y generar con ellos acciones de mejora.
- Fortalecer la centralización y control de las Formas Oficiales Valoradas (FOV), unificando la imagen y criterios de legitimidad de los documentos, garantizando seguridad y confianza a la ciudadanía, propiciando una adecuada y oportuna prestación de servicios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.
- Fortalecer nuevos convenios de intercambio de información con dependencias federales y locales; esto permitirá incrementar el Registro Estatal de Contribuyentes, así como una depuración de los padrones.
- Presentar a la Legislatura iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones en diversas disposiciones fiscales, que permitan aumentar la base de contribuyentes en el Estado y dar certeza jurídica a los contribuyentes.
- Establecer programas de fiscalización y revisión para impulsar el cobro de las contribuciones locales.
- Realizar actos de fiscalización, en cumplimiento al Programa Operativo Anual (POA) establecido con el Servicio de Administración Tributaria.
- Intensificar el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), mediante el fortalecimiento de embargos de bienes, cuentas bancarias y transferencias de saldos de estas; así como la cancelación de sellos digitales y la implementación de acciones persuasivas generadas de forma masiva.
- Disminuir la evasión fiscal a través de la publicación de contribuyentes morosos en el Estado, de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
- Informar del riesgo fiscal a las dependencias de la administración pública que contratan servicios de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) y Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS).
- Participar activamente en la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones de Ingresos Federales (Ramo

28), Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otros Recursos Descentralizados (Ramo 33), así como en las reuniones de los Grupos de Ingresos, de Recaudación (Incentivos Económicos), y en el Grupo Zonal 7, para el seguimiento oportuno de los mecanismos de distribución de los recursos federales que recibe el Estado.

Meta

- Cumplir con los montos estimados de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

La Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del Ejercicio Fiscal 2023

La iniciativa que se somete a consideración de esa Soberanía, contiene los conceptos y montos estimados a recaudar en el ejercicio fiscal 2023, la estructura que se presenta se encuentra apegada a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable en la publicación de fecha 3 de abril de 2013 y a la última reforma publicada el 11 de junio 2018 en el Diario Oficial de la Federación *“Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos”*, así como lo dispuesto en los *“Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”*, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

La metodología utilizada para la estimación de la Ley de Ingresos es la siguiente:

Ingresos de Gestión

- En materia de Impuestos, se considera el comportamiento histórico de recaudación, el número de contribuyentes inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y la tasa de inflación prevista en los Criterios de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (SHCP).
- La recaudación estimada de Derechos, es determinada por cada una de las Dependencias y Entidades prestadoras de servicios públicos considerando los servicios que proyectan otorgar, así como la recaudación histórica de los mismos u otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público.
- Los Productos, se estiman considerando el comportamiento histórico, así como la proyección del flujo de efectivo para inversión y generación de productos financieros.
- En materia de Aprovechamientos, se incluyen ingresos de carácter extraordinario no recurrente y difícil de estimar, toda vez que existen

supuestos que se dan en forma aislada. La estimación se realiza considerando el comportamiento que se ha presentado en años anteriores.

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

- Los montos estimados de ingresos por concepto de Participaciones Federales, Ramo 28, se determinan conforme al comunicado que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) envía al Estado, el cual toma como base la Recaudación Federal Participable (RFP), que la SHCP. da a conocer en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación.
- Los montos considerados en la Ley de Ingresos, por concepto de aportaciones federales, se toman de los anexos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se encuentran en el Paquete Económico que el Ejecutivo Federal presenta al Poder Legislativo.
- Los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se estiman tomando como base la información que se encuentra en el Paquete Económico Federal. Para algunos conceptos de este apartado, la estimación se realiza considerando el comportamiento histórico de los ingresos y las acciones a realizar en el siguiente ejercicio.
- La estimación de Convenios, Fondos Distintos de Aportaciones, y Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones, se analizan los anexos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y se incluyen únicamente aquellos conceptos que tienen continuidad en cada ejercicio; aquellos recursos que en el transcurso del ejercicio se van gestionado y la Federación libera, se van incorporando al Presupuesto debidamente identificados y etiquetados.

Resultados de finanzas públicas 2017-2022

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 35 fracción I inciso b), de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con base en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se presentan a continuación las cifras de los ingresos estatales de los cinco ejercicios anteriores al ejercicio en curso, de acuerdo con la información contenida en la Cuenta Pública de cada Ejercicio Fiscal, en tanto que la información del ejercicio fiscal 2022, corresponde a los montos registrados al cierre del mes de septiembre y estimados para los tres meses restantes.



Formato 7c

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	2017	2018	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	23,358,677,849	25,915,327,684	28,019,340,008	26,131,129,733	26,171,443,408	34,162,530,297
A. Impuestos	1,236,086,888	1,344,610,821	1,471,862,957	1,468,762,403	1,509,184,337	1,577,830,099
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,476,805,352	1,649,515,971	1,724,009,426	1,425,326,023	1,757,858,702	1,866,416,809
E. Productos	211,756,179	161,758,016	455,924,014	241,129,501	99,437,231	219,573,571
F. Aprovechamientos	938,785,206	1,248,468,559	1,466,197,357	804,068,539	113,808,614	114,563,268
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	17,804,143,541	19,836,933,640	22,029,968,170	21,486,343,948	21,564,003,371	27,277,211,249
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,691,100,683	1,674,040,676	871,378,084	705,499,319	1,127,151,153	3,106,935,301
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	51,433,244,372	51,330,933,655	52,728,090,107	54,002,704,137	52,275,509,918	54,526,425,649
A. Aportaciones	40,106,025,315	40,408,900,387	43,675,418,629	44,696,127,824	45,822,352,983	47,358,186,236
B. Convenios	9,109,830,166	8,396,572,999	6,560,574,775	6,664,217,554	3,720,549,056	4,498,761,516
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	3,156,777	3,430,403	40,769,647	53,809,208
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,108,665,306	2,414,025,840	2,374,388,999	2,558,456,612	2,624,929,340	2,571,105,994
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	108,723,585	111,434,428	114,550,927	80,471,744	66,908,892	44,562,695
% Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	108,723,585	111,434,428	114,550,927	80,471,744	66,908,892	44,562,695
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A+B)	2,973,133,510	12,709,958,699	5,823,045,196	13,930,157,108	1,760,871,632	1,156,126,550
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,895,049,809	11,706,923,699	5,690,704,499	13,930,157,108	1,760,871,632	1,156,126,550
1) Banobras	-	-	-	3,001,097,262	-	-
2) Banobras	-	-	-	4,781,973,414	-	-
3) Interacciones	2,038,900,000	1,500,000,000	-	-	-	-
4) Banobras (Refinanciamiento)	-	7,433,313,137	3,608,688,849	-	-	-
5) Santander	-	150,000,000	-	4,660,985,597	230,000,000	-
6) Crédito Banobras "Mas Oaxaca"	-	123,610,562	82,015,650	27,766,557	19,092,001	-
7) Banamex	56,149,809	-	-	-	-	-
8) Multiva	500,000,000	400,000,000	-	-	-	-
9) Scotiabank	300,000,000	-	400,000,000	-	400,000,000	-
10) Banorte	-	1,400,000,000	1,250,000,000	-	300,000,000	-
11) Santander (Refinanciamiento)	-	700,000,000	-	-	-	-
12) HSBC	-	-	350,000,000	-	-	-
13) Santander	-	-	-	831,429,607	167,513,161	-
14) Banobras	-	-	-	114,145,000	21,925,081	-
15) Banobras	-	-	-	68,060,982	221,825,268	17,991,622
16) Banobras	-	-	-	204,698,688	400,516,121	1,138,134,928
17) Banobras	-	-	-	240,000,000	-	-
B. Otros Ingresos	78,083,701	1,003,035,000	132,340,697	-	-	-
1) Pontecialización Justicia Penal	78,083,701	-	-	-	-	-
2) Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONREC 1200 MDPI)	-	1,003,035,000	132,340,697	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	77,765,055,731	89,956,220,038	86,570,475,311	94,063,990,978	80,207,824,958	89,845,082,495
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-	-	-

Nota:

1. En relación a las cifras reportados en las Cuentas Públicas, se hace la aclaración que los ingresos registrados como Contribuciones no comprendidas en los fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, para efectos de este formato se registraron en los apartados de derechos e incentivos derivados de la colaboración fiscal, así también lo registrado en el rubro de Otros ingresos se incluyo en el apartado de aprovechamientos, otras Transferencias federales etiquetadas e Ingresos por Financiamiento.

Proyecciones de finanzas públicas 2023-2028

Para el ejercicio fiscal 2023, la Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca incluirá un monto estimado de ingresos de 92 mil 229 millones 479 mil 717 pesos, incluyendo recursos estatales más recursos federales, con un pronóstico para el ejercicio fiscal del 2028 de 106 mil 919 millones 244 mil 722 pesos. Los Ingresos de Gestión para 2023 se estima que serán de 3 mil 681 millones 38 mil 474 pesos y 4 mil 267 millones 332 mil 469 pesos en 2028.

El monto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, así como Otros Ingresos, se estima que será de 88 mil 548 millones 441 mil 243 pesos en 2023 y 102 mil 651 millones 912 mil 253 pesos en 2028.



Formato 7a

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(Pesos)						
(Cifras nominales)						
Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+J+K+L)	33,965,231,755	34,984,188,707	36,033,714,369	37,114,725,799	38,228,167,574	39,375,012,601
A. Impuestos	1,659,397,543	1,709,179,469	1,760,454,853	1,813,268,499	1,867,666,554	1,923,696,551
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,882,343,738	1,938,814,050	1,996,978,472	2,056,887,826	2,118,594,461	2,182,152,294
E. Productos	120,749,722	124,372,214	128,103,380	131,946,481	135,904,876	139,982,022
F. Aprovechamientos	18,547,471	19,103,895	19,677,012	20,267,322	20,875,342	21,501,602
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	29,332,113,582	30,212,076,989	31,118,439,299	32,051,992,478	33,013,552,252	34,003,958,820
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	952,079,699	980,642,090	1,010,061,353	1,040,363,193	1,071,574,089	1,103,721,312
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	58,264,247,962	60,012,175,401	61,812,540,662	63,666,916,883	65,576,924,388	67,544,232,121
A. Aportaciones	52,646,113,386	54,225,496,788	55,852,261,691	57,527,829,542	59,253,664,428	61,031,274,361
B. Convenios	2,821,631,368	2,906,280,309	2,993,468,718	3,083,272,780	3,175,770,963	3,271,044,092
C. Fondos Distintos de Aportaciones	69,600,000	71,688,000	73,838,640	76,053,799	78,335,413	80,685,476
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,726,903,207	2,808,710,303	2,892,971,612	2,979,760,761	3,069,153,583	3,161,228,191
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1	1	1	1	1	1
1) Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	1	1	1	1	1	1
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	92,229,479,717	94,996,364,108	97,846,255,031	100,781,642,682	103,805,091,962	106,919,244,722
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

Descripción de los riesgos para las finanzas públicas y propuestas para enfrentarlos.

En cumplimiento a lo establecido en la fracción III, del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas en materia de ingresos, así como las propuestas de acciones para enfrentarlos:

Riesgos relevantes para las finanzas públicas

- Recuperación económica con un avance un menor al ritmo previsto y sus posibles consecuencias sobre el empleo, el consumo interno y los ingresos de los contribuyentes.
- Afectación de factores macroeconómicos a la Recaudación Federal Participable, lo que representaría una disminución en la Participaciones Federales.

Propuestas para enfrentar los riesgos en las finanzas públicas

- Diseño de estrategias para la simplificación de trámites por medios digitales.
- Diversificar y ampliar los canales para la recepción de pago de contribuciones, ofreciendo a la ciudadanía más opciones de pago para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales.
- Incrementar los programas que incentiven el cumplimiento voluntario de pago de las contribuciones.
- Fortalecer la vigilancia del control de obligaciones y acciones de fiscalización sobre contribuciones estatales y federales coordinadas, con un enfoque estratégico.
- Desarrollar mecanismos de coordinación con las distintas instancias de gobierno a fin de potenciar la recaudación del Estado.
- Continuar con acciones de presencia fiscal para identificar conductas o prácticas de evasión y omisión de obligaciones fiscales, a través del uso de herramientas tecnológicas que permite una mayor eficiencia para el incremento de los ingresos.

Estimación de Ingresos para el año que se presupuesta

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado que se somete a consideración de este Honorable Congreso contiene la estimación de los ingresos que darán soporte al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023.

El presupuesto de ingresos que se propone a esa Soberanía, considera el actual marco macroeconómico nacional y local.

Se estima para el ejercicio fiscal 2023, Ingresos Totales de 92 mil 229 millones 479 mil 717 pesos, lo que significa un crecimiento del 10.05 por ciento respecto a la Ley de Ingresos 2022. Los Ingresos de Gestión presentan un crecimiento del 14.36 por ciento al pasar de 3 mil 218 millones 719 mil 367 pesos en la Ley de Ingresos 2022 a 3 mil 681 millones 38 mil 474 pesos en la Ley de Ingresos 2023.

En el rubro de Participaciones Federales, se espera recibir 29 mil 332 millones 113 mil 582 pesos, lo que representa un aumento del 23.84 por ciento respecto a la estimación de Ley de Ingresos 2022 y en Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal se estima recibir ingresos por la cantidad de 952 millones 79 mil 699 pesos con una disminución del 74.40 por ciento en comparación con la Ley de Ingresos 2022.

En Aportaciones, Convenios, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Subsidios y Otros Ingresos, se observa un crecimiento del 9.55 por ciento, respecto a la Ley de Ingresos 2022

esperando obtener recursos por 58 mil 264 millones 247 mil 962 pesos.

Es oportuno señalar a esa Soberanía que, si bien es cierto, se establece un presupuesto para Oaxaca, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, estos en parte serán ejercidos directamente por las Dependencias y Entidades Federales a través de sus delegaciones en el Estado.

En el apartado de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales, se propone a esa Soberanía una serie de incentivos fiscales para beneficiar a los ciudadanos, destacando principalmente los siguientes:

- a. En el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se considera otorgar el 100 por ciento y 100 por ciento en actualizaciones y recargos del impuesto sobre tenencia y derechos vehiculares relacionados generados en el ejercicio fiscal 2023, a los propietarios y/o tenedores de vehículos, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares de años anteriores; así como realicen el pago de los derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmosfera, a más tardar el 22 de diciembre del 2023.

Asimismo, se otorgará a los propietarios y/o tenedores de vehículos registrados en la Entidad un estímulo del 100 por ciento por los adeudos causados en los ejercicios fiscales 2019 al 2022 en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y del Impuesto al Desarrollo Social vinculado; así como también 100 por ciento sobre las actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución relacionados, siempre y cuando regularicen su situación fiscal a más tardar el 22 de diciembre del 2023 pagando las cuotas establecidas.

- b. En el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se otorgarán estímulos fiscales a las micro y pequeñas empresas, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus impuestos estatales y que el número de trabajadores que declara no sea inferior al número de trabajadores del bimestre anterior. Estímulo fiscal que se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023

Asimismo, se otorgará estímulo fiscal del 50 por ciento sobre el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que inicien operaciones empresariales en el territorio del Estado de Oaxaca y generen más de 50 empleos directos. Este beneficio aplicará durante los dos primeros años de calendario de operación y durante el tercer año de calendario el estímulo será del 25 por ciento.



- c. Los beneficiarios del Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios y del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos a cargo del Registro Agrario Nacional, del Instituto Nacional del Suelo Sustentable y la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, respectivamente, se les otorgará el estímulo del 100 por ciento del derecho previsto ante el Instituto Catastral y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca respecto a los servicios de registro catastral y el registro de documentos relacionados con la transmisión de dominio de bienes inmuebles o derechos reales.
- d. En el servicio de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, se otorgará una reducción del 100 por ciento, siempre que el valor catastral no exceda \$1,000,000.00 y se destine a vivienda de casa habitación.
- e. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado (SAPAO) y por el suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje (CEA) se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre las actualizaciones, recargos y multas que se hubieran generado por la falta de pago oportuno en los ejercicios fiscales 2018 al 2023; así como, del 100 por ciento del Impuesto al Desarrollo Social generado por las erogaciones antes mencionadas, siempre y cuando realicen su pago a más tardar el 30 de diciembre del ejercicio fiscal 2023.
- f. A los niños, estudiantes, maestros, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, se les otorgará el estímulo fiscal del 100 ciento equivalentes al costo de la entrada a los museos a cargo de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, los días martes.
- g. Las personas físicas identificadas como beneficiarios del Programa de Capacitación a cargo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, serán beneficiados de los estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento, considerando los grados de marginación municipal y de vulnerabilidad del grupo al que pertenezcan los beneficiarios del programa.
- h. A las personas sujetas al pago del derecho por el servicio público de expedición de la primera acta de defunción por fallecimiento ocasionado por motivo del SARS-CoV2 (COVID-19) se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2023, un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre el derecho causado, así como del impuesto al desarrollo social generado por este concepto.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ÚNICO: Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES BÁSICAS

Artículo 1. Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Oaxaca, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, serán los que se obtengan por los conceptos siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado de Oaxaca y, demás ingresos que determinen las leyes fiscales del Estado; así como, las que se establezcan en los convenios celebrados con los distintos ámbitos de gobierno o con particulares;
- VI. Cualquier ingreso que se decrete o autorice en términos de la normatividad fiscal del Estado, y
- VII. Aquéllos que por cualquier título obtenga a su favor.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Código: Al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- II. Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;



- III. Contraloría: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- IV. Dependencias: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados;
- V. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;
- VI. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VII. Informes de Avance de Gestión: Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera;
- VIII. Ley: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023;
- IX. Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- X. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- XI. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XII. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental, y
- XIII. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3. Para el cumplimiento de esta Ley, y a falta de disposición fiscal expresa se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Hacienda, Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, y las reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Artículo 4. Los ingresos que se recauden serán recepcionados invariablemente a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:

- I. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por disposición Constitucional, podrán recaudar a través de sus oficinas y registrarán los ingresos

que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los órganos fiscalizadores de la Cuenta Pública, la documentación justificativa y comprobatoria de dichos ingresos.

Los ingresos a que se refiere esta fracción, deberán ser informados a la Secretaría en los informes de Avance de Gestión y Cuenta Pública, y deberán conservar la documentación que demuestre la obtención de dichos ingresos, así como los informes avalados por el Órgano Interno de Control especificando los importes del Impuesto al Valor Agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- II. Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes de Avance de Gestión que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública, y
- III. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles, centros de investigación que presten servicios de educación básica, media superior, superior y de formación para el trabajo, por la venta de bienes derivados de sus actividades o por cualquier otra vía, incluidos los que generen las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán a sus finalidades y programas institucionales, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental e informarse a la Secretaría en los informes de Avance de Gestión que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública.
- IV. Los ingresos que obtenga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en los servicios públicos asistenciales, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio a la Secretaría, en los términos del artículo 50 párrafo tercero, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 5. El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley y demás leyes fiscales del Estado, deberán realizarse ante o a través de:

- I. Instituciones bancarias;
- II. Establecimientos autorizados;
- III. Centros y/o Módulos Integrales de Atención al Contribuyente, y
- IV. Medios electrónicos.

Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán concentrarse en la Secretaría, en los términos y plazos que se fijen en los contratos que para estos efectos se suscriban.

Artículo 6. La Secretaría será la encargada de adquirir, suministrar, controlar y destruir las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo 7. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos del Estado y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 8. Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, a excepción de los establecidos en esta Ley, el Código, Ley Estatal de Hacienda, Decretos del Ejecutivo del Estado en términos de la Constitución del Estado, Acuerdos de las Autoridades Fiscales demás leyes en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones estatales o federales que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, Comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

Artículo 9. En el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, el Estado de Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Conceptos	Pesos
TOTAL	92,229,479,717.00



INGRESOS DE GESTIÓN	3,681,038,474.00
IMPUESTOS	1,659,397,543.00
Impuestos sobre los Ingresos	60,649,697.00
Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	3,220,048.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,834,213.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	53,958,350.00
Sobre las Demasías Caducas	637,086.00
Impuestos sobre el Patrimonio	13,060,014.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	13,060,014.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	108,498,182.00
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	446,912.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	108,051,269.00
Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	1.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,202,579,316.00
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,202,579,316.00
Impuestos Ecológicos	38,908,477.00
Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental	38,908,477.00
Accesorios de Impuestos	15,990,999.00
Otros Impuestos	219,710,857.00
Impuesto para el Desarrollo Social	219,710,857.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00



CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 0.00

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas 0.00

DERECHOS 1,882,343,738.00

**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o
Explotación de Bienes de Dominio Público 26,365,913.00**

Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca 3,377,888.00

Museos, Biblioteca y Hemeroteca Pública 135,248.00

Teatros 2,906,118.00

Casa de la Cultura Oaxaqueña 58,502.00

Centro de las Artes de San Agustín 278,020.00

Secretaría de Administración 12,374,291.00

Complejos y Edificios Públicos 1,949,456.00

Jardín Etnobotánico 9,101,135.00

Planetario 153,000.00

Centro Recreativo Polideportivo "Venustiano
Carranza" 1,170,700.00

Secretaría de Turismo 10,613,734.00

Auditorio Guelaguetza 3,181,188.00

Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca 7,432,546.00

Derechos por Prestación de Servicios 1,703,387,085.00

Administración Pública 66,984,808.00

Comunes 66,984,808.00

Servicios comunes de las Dependencias y
Entidades 2,734,613.00

Servicios por Supervisión de Obra Pública 64,250,195.00

Secretaría General de Gobierno 34,453,907.00

Protección Civil 34,446,625.00

Servicios Secretaría General de Gobierno 7,282.00

Secretaría de Seguridad Pública 317,900,240.00

Seguridad Pública 5,299,328.00

Seguridad y Vigilancia 311,628,948.00

Vialidad 971,964.00

Secretaría de Salud 1,164,634.00



Vigilancia y Control Sanitario	1,164,634.00
Atención en Salud	0.00
Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	89,241,522.00
Relacionados con Obra Pública	5,977,397.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana	564,331.00
Agua, Alcantarillado y Drenaje	82,699,794.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO)	64,311,194.00
Comisión Estatal de Agua (CEA)	18,388,600.00
Secretaría de Movilidad	773,209,240.00
Transporte Público	17,362,094.00
Control vehicular	755,847,146.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	1,218,593.00
Cursos y Talleres Culturales	1,218,592.00
Taller de Artes Plásticas	163,273.00
Centro de Iniciación Musical de Oaxaca	390,000.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	665,319.00
Otros Servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	1.00
Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca	1.00
Atención Social	1.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura	662,016.00
Control Zoosanitario	662,016.00
Secretaría de Finanzas	94,591,460.00
Fiscales	1,845,971.00
Catastrales	92,745,489.00
Secretaría de Administración	303,452.00
Constancias y Permisos	127,584.00



Otros Servicios de la Secretaría de Administración	156,369.00
Archivísticos	19,499.00
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	14,614,940.00
Inspección y Vigilancia	11,960,057.00
Constancias de Responsabilidad Administrativa	2,654,883.00
Secretaría de Economía	8,592,983.00
Capacitación y Productividad	1,950,723.00
Feria del mezcal	6,642,260.00
Secretaría de Turismo	20,597,530.00
Eventos Lunes del Cerro	20,597,530.00
Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable	94,722,644.00
Ecológicos	94,722,644.00
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	185,129,115.00
Registro Civil	71,596,529.00
Instituto Registral	96,408,222.00
Notarial	5,390,048.00
Publicaciones	9,050,766.00
Servicios Consejería Jurídica	2,683,550.00
Derechos por la Prestación de Servicios Educativos	130,210,426.00
Educación Básica	3,759,972.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	3,759,972.00
Educación Media Superior	108,735,966.00
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	16,124,045.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	23,300,836.00



Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	51,294,204.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	18,016,881.00
Sistema de Estudios Tecnológicos	8,139,160.00
Instituto Tecnológico de Teposcolula	1,487,951.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	1,197,153.00
Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	802,500.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	3,823,544.00
Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos"	828,012.00
Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca	9,575,328.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	2,090,861.00
Universidad del Mar	1,210,048.00
Universidad del Istmo	1,493,084.00
Universidad del Papaloapan	1,210,099.00
Universidad de la Sierra Sur	1,866,083.00
Universidad de la Sierra Juárez	256,380.00
Universidad de la Cañada	269,729.00
Novauniversitas	628,044.00
Universidad de la Costa	350,000.00
Universidad de Chalcatongo	201,000.00
Otros Derechos	1.00
Accesorios de Derechos	22,380,312.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
PRODUCTOS	120,749,722.00
Productos	120,749,722.00
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Estatales	120,749,722.00
Otros Productos	0.00



Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
APROVECHAMIENTOS	18,547,471.00
Aprovechamientos	18,324,093.00
Multas	1,042,728.00
Indemnizaciones	0.00
Reintegros	13,714.00
Otros Aprovechamientos	17,267,651.00
Aprovechamiento Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	223,378.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	88,548,441,242.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	85,821,538,035.00
Participaciones	29,332,113,582.00
Fondo General de Participaciones	23,998,223,874.00
Fondo de Fomento Municipal	1,712,502,571.00
Participaciones en Impuestos Especiales	328,570,015.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,289,178,724.00
Fondo de Compensación	656,156,108.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	1,347,482,290.00
Aportaciones	52,646,113,386.00



Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	28,092,953,750.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	5,781,790,893.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	9,858,301,338.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,663,332,100.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	1,194,969,238.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,706,711,478.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,977,449,247.00
Asistencia Social	850,726,247.00
Infraestructura Educativa Básica	343,181,000.00
Infraestructura Educativa Media Superior	26,555,000.00
Infraestructura Educativa Superior	756,987,000.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	184,243,341.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	228,367,897.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,816,295,442.00
Convenios	2,821,631,368.00
Convenios	2,821,631,368.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	952,079,699.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	161,493,010.00
Actos de Fiscalización	100,345,658.00
Otros Incentivos	10,245,842.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 127	47,090,549.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 126	30,515,835.00



Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	556,751,059.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	39,862,125.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	5,775,620.00
Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	69,600,000.00
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	69,600,000.00
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2,726,903,207.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	2,726,903,207.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1.00
INGRESOS FINANCIEROS	1.00
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Federales	1.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El desglose del Ramo General 28 (Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) se presenta en el Anexo 1, Convenios se presenta en el Anexo 2, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones en el Anexo 3 y el Calendario de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 en el Anexo 4.

Artículo 10. La Secretaria distribuirá a los Entes Públicos donde se causen derechos por el uso, goce o aprovechamientos de bienes de dominio público del Estado; así como por la prestación de servicios públicos, la información de cuotas establecidas en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, las cuales deberán fijarse en un lugar visible al ciudadano por los citados Entes.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECARGOS

Artículo 11. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación, y
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual, y
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código

TÍTULO SEGUNDO ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 12. Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento a los propietarios y/o tenedores de vehículos, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal, así como del 100 por ciento en actualizaciones y recargos del impuesto citado y derechos vehiculares relacionados, generados en el ejercicio fiscal 2023, excepto aeronaves, embarcaciones y vehículos nuevos.

Para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos vehiculares, y

- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisión a la atmosfera que corresponda, a más tardar el 22 de diciembre de 2023.

Artículo 13. A los propietarios y/o tenedores de vehículos, enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos, excepto aeronaves y embarcaciones, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos en el ejercicio fiscal 2023.

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición y efectuar de manera conjunta el pago de los derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmósfera.

Artículo 14. Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total, por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2019 al 2023, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberá presentar ante las oficinas de la autoridad fiscal copia certificada de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación, según corresponda. Tratándose de pérdida total por siniestro, se presentará el dictamen emitido por la aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente, que haya tomado parte del siniestro.

Artículo 15. A las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados, cuando la compra venta se realice dentro del territorio del Estado de Oaxaca se otorgará durante el ejercicio fiscal 2023, un estímulo fiscal del 80 por ciento del impuesto causado, así como por las actualizaciones y recargos generados.

Quienes pretendan acogerse a este beneficio deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular respecto del vehículo de motor objeto del presente estímulo y realizar su trámite a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2023.

Artículo 16. Los propietarios y/o tenedores de vehículos registrados en la Entidad, que en los ejercicios fiscales 2019 al 2022 hayan causado mora en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y del Impuesto al Desarrollo Social vinculado a tales derechos, durante el ejercicio fiscal 2023, serán susceptibles del



estímulo fiscal del 100 por ciento por los adeudos causados en las contribuciones antes referidas, así como el 100 por ciento sobre las actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución relacionados, siempre y cuando regularicen su situación fiscal a más tardar el 30 de junio de 2023, pagando los montos siguientes:

I. Servicio Particular:

Ejercicio Fiscal	Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos)	Motocicletas (Pesos)
2019	\$600.00	\$60.00
2020	\$857.00	\$535.00
2021	\$1,345.00	\$552.00
2022	\$1,462.00	\$600.00

II. Servicio Público:

Ejercicio Fiscal	Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos)	Motocicletas (Pesos)
2019	\$1,900.00	\$900.00
2020	\$1,499.00	\$798.00
2021	\$1,707.00	\$968.00
2022	\$1,855.00	\$1,052.00

Quienes pretendan obtener este beneficio deberán ingresar al portal de Internet oficial de la Secretaría de Finanzas o acudir al Centro Integral de Atención al Contribuyente más cercano a su domicilio fiscal para obtener su formato de pago y con este, acudir a los puntos de cobro autorizados por la Secretaría de Finanzas para realizar el pago correspondiente.

Artículo 17. Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante el ejercicio fiscal 2023, cuando se encuentren en los supuestos siguientes:

Contribuyente	Rango de Trabajadores	Estímulo Fiscal
Microempresas	1 a 10	25 por ciento
Pequeñas empresas	11 a 50	10 por ciento

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes, y

II. Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior.

Artículo 18. Se otorgará estímulo fiscal del 50 por ciento en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que inicien operaciones empresariales en el ejercicio fiscal 2023, dentro del territorio del Estado de Oaxaca y generen más de 50 empleos directos. Este beneficio se aplicará durante los dos primeros años de calendario en los que inicien sus operaciones, durante el tercer año de calendario, el estímulo fiscal será del 25 por ciento.

El Estímulo deberá solicitarse a partir de la fecha del registro en el Registro Estatal de Contribuyentes; no quedan comprendidas las empresas que con anterioridad al año 2023 se encuentren operando, ni aquellas que provengan de escisión o fusión de sociedades, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa.

Para ser beneficiados con el estímulo, los sujetos obligados deberán:

- I. Solicitar por escrito el beneficio, manifestando cumplir con los supuestos establecidos en el segundo párrafo de este artículo;
- II. Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior; y
- III. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes.

Artículo 19. Las Dependencias e instituciones de la administración pública Federal, Estatal y Municipal que se encuentren obligadas a realizar el entero del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y/o retención del mismo, referidos en el artículo 64 párrafos primero, quinto y sexto de la Ley Estatal de Hacienda y que no hubieren cumplido con estas obligaciones, se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2023 un estímulo fiscal del 100 por ciento en actualizaciones, recargos y multas generados durante los ejercicios fiscales 2023 y años anteriores.

Para ser beneficiados con el estímulo anterior, deberán enviar solicitud a través del medio electrónico autorizado indicando lo siguiente:

1. Estímulo que requiere (como sujeto obligado o retenedor del impuesto);
2. R.F.C.
3. Periodo y ejercicio fiscal a declarar.

Artículo 20. Se otorga un estímulo fiscal del 50 por ciento de descuento en el derecho causado por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades: Organismos Descentralizados, Auxiliares de Colaboración, Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos de los tres órdenes de Gobierno, que soliciten el uso de los espacios públicos comprendidos en los artículos 8, 9, 10, 13, 15 y 16 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para actividades gubernamentales que incentiven el desarrollo económico y cultural del Estado.

Para ser beneficiado con el estímulo, dentro del ejercicio fiscal 2023, deberá solicitar por oficio dirigido a la dependencia o entidad que administre el espacio público del cual solicita su uso, goce o aprovechamiento, cuando menos 15 días hábiles anteriores a la realización del evento, adjuntando la documentación que acredite que la actividad gubernamental a realizar cumple con el requisito señalado en el párrafo anterior.

La dependencia o entidad que administre el espacio público deberá realizar la validación de la documentación para el estímulo requerido, de acuerdo con los procedimientos que establezcan para tal efecto y a la disponibilidad de los espacios solicitados conforme a sus calendarios e itinerarios.

De resultar procedente la solicitud, la dependencia o entidad entregará al solicitante el formato de pago correspondiente.

Artículo 21. A los grupos y artistas independientes oaxaqueños y a las Empresas Culturales Oaxaqueñas que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2023, se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales y el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social, de acuerdo a los criterios que establezca la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

Artículo 22. Las personas físicas y morales públicas que sean beneficiarias en el Estado de Oaxaca del Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA-FANAR) y del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos (PRAH) a cargo del Registro Agrario Nacional; del Instituto Nacional del Suelo Sustentable y la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, respectivamente, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos durante el ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores, serán acreedoras de los estímulos fiscales del 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 35 fracción I y 44 fracción I de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, del 100 por ciento sobre las multas generadas ante el Instituto Catastral y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca por presentación extemporánea de los trámites conducentes y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

El Registro Agrario Nacional, del Instituto Nacional del Suelo Sustentable y la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, serán las instancias públicas que soliciten los trámites correspondientes respecto de los beneficiarios de los programas referidos en el párrafo anterior, ante las oficinas Centrales del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Durante el ejercicio fiscal 2023, se aplicará una reducción del 100 por ciento de la cuota establecida por concepto de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social, siempre que el valor catastral no exceda \$1,000,000.00 y se destine a vivienda de casa habitación.

Artículo 24. A los usuarios de los servicios prestados por la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por concepto de seguridad y vigilancia integral especializada, referidos en el artículo 20 de la Ley Estatal de Derechos, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento de los recargos, actualizaciones y multas que se generen en el ejercicio fiscal 2023 y años anteriores.

Artículo 25. A los niños, estudiantes, maestros, adultos mayores y personas con discapacidades, que sean oaxaqueños o tengan su domicilio en el Estado de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2023 se les otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento equivalente al costo de la entrada a los museos a cargo de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social los días martes.

El Servicio de guía para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales será gratuita, previa solicitud en la que se señale el día y horario de visita.

Para acogerse a estos beneficios se deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca dicha Secretaría.

Artículo 26. A los usuarios sujetos al pago de derechos por los servicios públicos en materia de servicios de agua potable y alcantarillado (SAPAO) y por el suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje(CEA), durante el ejercicio fiscal 2023 se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre actualizaciones, recargos y multas que se hubieran generado por la falta de pago oportuno en los ejercicios fiscales 2018 al 2023, así como del 100 por ciento del Impuesto al Desarrollo Social generado por los conceptos establecidos en los artículos 26 fracción I incisos a) y b), 27 último párrafo de la Ley Estatal de Derechos, de conformidad con el Tabulador de derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado siempre y cuando realicen su pago a más tardar el 30 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 y no se haya iniciado contra estos algún Procedimiento de cobro coactivo determinado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por créditos fiscales estatales y que después de haberles notificado, no hubieren sido pagados o garantizados.



Artículo 27. Las personas físicas identificadas como beneficiarios del Programa de Capacitación a cargo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos, durante el ejercicio fiscal 2023 serán beneficiados de los estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 40 fracciones VI, VIII, IX y X de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y hasta del 100 por ciento sobre el monto a pagar del Impuesto para el Desarrollo Social, por lo que se faculta a su Director General para que en la aplicación de los estímulos se consideren los grados de marginación municipal y de vulnerabilidad del grupo al que pertenezcan los beneficiarios del programa.

Artículo 28. A las personas sujetas al pago del derecho por el servicio público de expedición de la primera acta de defunción por fallecimiento ocasionado por motivo del SARS-CoV2 (COVID-19) se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2023, un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre el derecho causado, así como del impuesto al desarrollo social generado por este concepto. La Secretaría de Salud, Consejería Jurídica por conducto de la Dirección del Registro Civil, en el ámbito de su competencia darán cumplimiento al presente estímulo.

Artículo 29. A las personas físicas que soliciten durante el ejercicio fiscal 2023 la expedición de:

- I. Licencia de conducir para operador de vehículo de seguridad pública, salvamento o rescate, tipo "E", previsto en el artículo 30 Bis fracción V, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento del derecho causado.
- II. Licencia de conducir permanente para persona con discapacidad, tipo "F" y licencia de conducir permanente para persona adulto mayor tipo "G" previsto en el artículo 30 Bis fracciones VI y VII, respectivamente, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del derecho causado.

Quienes pretendan obtener este beneficio deberán acudir a los Módulos de Atención autorizados por la Secretaría de Movilidad más cercana a su domicilio, a solicitar y cumplir con los requisitos que cada trámite requiere; y en su caso obtener su formato de pago para acudir a los puntos de cobro autorizados por la Secretaría, a realizar el pago respectivo, a más tardar el 22 de diciembre del 2023.

Artículo 30. Se otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento por el derecho previsto en el artículo 28 F, fracción I, inciso d) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que se cause, a las personas con discapacidad que usen el servicio de transporte colectivo metropolitano CITYBUS OAXACA.

Artículo 31. A las dependencias, entidades órganos desconcentrados, órganos auxiliares y juntas de administración pública del estado, se les otorgará, durante el ejercicio fiscal

2023, un estímulo fiscal del 100 por ciento, equivalente al pago de publicaciones a que se refiere la fracción I del artículo 46 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento del monto a pagar por el impuesto para el Desarrollo Social que corresponda, siempre que las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, traten de Reglamentos Internos, Manuales de Organización y/o Manuales de Procedimientos.

Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2023, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento, equivalente al pago de publicaciones a que se refiere la fracción I del artículo 46 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento del monto a pagar por el impuesto para el Desarrollo Social que corresponda, respecto de las publicaciones de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, que se encuentren pendientes, siempre que las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, traten de Reglamentos Internos, Manuales de Organización y/o Manuales de Procedimientos.

Para ser beneficiario del estímulo deberán solicitarlo a la Dependencia prestadora del Servicio público, así como cumplir con la totalidad de los requisitos que este trámite exige.

Artículo 32. Las Dependencias y Entidades prestadoras de los servicios que se encuentran sujetos a estímulos fiscales previstos en el título segundo de esta Ley, deberán informar a la Secretaría trimestralmente y dentro de los primeros 5 días hábiles al cierre de cada uno de ellos, la relación de los contribuyentes beneficiarios de los servicios públicos contenidos en la presente Ley; identificando nombre completo, denominación o razón social, clave del registro federal de los contribuyentes, localidad, servicios prestados y el monto del beneficio fiscal otorgado; información que deberá ser integrada dentro de los informes avance de gestión que deben ser presentados al Congreso del Estado.

La información deberá ser remitida a la Secretaría por oficio dirigido a la Dirección de Ingresos y Recaudación, así como por el medio electrónico autorizado, y en el supuesto de que se hubieren requerido formas valoradas para el otorgamiento de los estímulos a que refiere el presente capítulo, adjuntarán un anexo con el listado de las formas valoradas que se hubieren utilizado en el otorgamiento de los estímulos conforme al Manual para la Homologación de Formas Valoradas y de Reproducción Restringida.

Artículo 33. Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para condonar contribuciones excepto impuestos; cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos, en materia de salud pública, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

Artículo 34. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Secretaría de Finanzas o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial de la Secretaría.

TÍTULO TERCERO

DE LA TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 35. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los informes de Avance de Gestión sobre los ingresos recaudados, incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2023, de las facilidades administrativas y estímulos fiscales otorgados, de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Fiscalización.

La información a que se refiere en el párrafo anterior, deberá ser difundida en la página de internet de la Secretaría.

Artículo 36. Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría, la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

Artículo 37. La Contraloría como órgano de Control Interno de la Administración Pública Estatal, vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa en el Estado.

TÍTULO CUARTO

SANCIONES

Artículo 38. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia fiscal, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. El presente Decreto y sus Anexos entrarán en vigor el uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado podrá celebrar con la Federación, los convenios a que se refieren las leyes federales para cubrir los adeudos que el Gobierno del Estado de



Oaxaca tenga con aquélla, para lo cual podrá utilizar los recursos que en términos de dichas leyes resulten aplicables. Los ingresos excedentes que, en su caso, se generen por la aplicación de los mecanismos para el pago de adeudos que se establezcan en los referidos convenios serán destinados en primer término a cubrir los adeudos correspondientes y, si existieran remanentes, a programas prioritarios del Presupuesto de Egresos.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.



Anexo 1

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2023 Integración de Recursos Federales - Ramo General 28

(Pesos)

Concepto	Importe
Participaciones	29,332,113,582.00
Fondo General de Participaciones	23,998,223,874.00
Fondo de Fomento Municipal	1,712,502,571.00
Participaciones en Impuestos Especiales	328,570,015.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,289,178,724.00
Fondo de Compensación	656,156,108.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	1,347,482,290.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	952,079,699.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	161,493,010.00
Actos de Fiscalización	100,345,658.00
Otros Incentivos	10,245,842.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones, Artículo 127	47,090,549.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 126	30,515,835.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	556,751,059.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	39,862,125.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	5,775,620.00
Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	0.00
Total	\$ 30,284,193,281.00



Anexo 2

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2023

Integración de Recursos Federales - Convenios

(Pesos)

Concepto	Importe
RAMO 04 GOBERNACIÓN	24,826,233.00
Socorro de Ley	4,474,150.00
Subsidio Comisión Nacional de búsqueda de personas	18,150,000.00
Registro e identificación de población: Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Oaxaca	2,202,083.00
RAMO 9	5,437,389.00
Capufe	5,437,389.00
RAMO 12 SALUD	2,576,506,464.00
INSABI prestación gratuita de Servicios de Salud, medicamentos y demás insumos asociados	2,568,306,464.00
Programa VIH-SIDA e ITS	8,200,000.00
RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	111,020,858.00
Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	108,037,413.00
ZOFEMAT	2,983,445.00
RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL	11,287,045.00
PAIMET	11,287,045.00
RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	2,685,679.00
Armonización Contable	2,685,679.00
RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	52,474,464.00
Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Genero	48,984,464.00
Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM)	3,490,000.00
RAMO 48 CULTURA	37,393,236.00
Programa Nacional de Reconstrucción (PNR)	37,393,236.00
Total	\$ 2,821,631,368.00



Anexo 3

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2023

Integración de Recursos Federales - Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

(Pesos)

Concepto	Importe
RAMO 11 EDUCACIÓN	
Subsidio a Nivel Bachillerato	1,043,430,975.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	419,719,138.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	591,833,035.00
Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca	31,878,802.00
Subsidio a Universidades	1,595,802,923.00
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	1,112,408,896.00
Universidad del Mar	94,394,631.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	88,716,767.00
Universidad del Istmo	24,266,736.00
Universidad del Papaloapan	10,676,762.00
Universidad de la Sierra Juárez	11,251,991.00
Universidad de la Sierra Sur	14,093,514.00
Universidad de la Cañada	11,251,991.00
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	189,158,786.00
Centro de Capacitación Musical y Desarrollo de la Cultura Mixe (CECAM)	3,136,633.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	22,896,220.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	8,982,078.00
Universidad Politécnica de Nochixtlan Abraham Castellanos	4,567,918.00
Subsidio a Institutos Tecnológicos	32,152,013.00
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	15,987,518.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	16,164,495.00
Subsidio Capacitación para el Trabajo	55,517,296.00
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	55,517,296.00
Total	\$ 2,726,903,207.00

Anexo 4

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2023 Calendario de Ingresos (Pesos)

Conceptos		Año												
		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL		92,229,479,717.00	9,111,089,605.00	8,241,714,674.00	8,095,851,907.00	7,484,500,697.00	7,611,171,093.00	7,315,327,491.00	7,839,403,201.00	6,957,478,384.00	7,468,211,778.00	6,912,898,275.00	6,308,408,131.00	8,883,424,481.00
INGRESOS DE GESTIÓN		3,681,038,474.00	513,578,751.00	241,816,232.00	432,350,069.00	161,273,848.00	372,603,117.00	175,256,487.00	434,375,909.00	259,613,209.00	413,287,332.00	158,401,036.00	326,008,306.00	192,474,178.00
IMPUESTOS		1,659,397,543.00	293,573,931.00	48,598,703.00	229,464,008.00	31,461,649.00	222,994,725.00	29,056,138.00	236,534,612.00	43,283,998.00	237,774,970.00	25,298,457.00	205,503,495.00	55,852,857.00
Impuestos sobre los Ingresos		60,649,697.00	10,265,738.00	980,083.00	9,274,037.00	996,148.00	8,811,978.00	1,384,787.00	8,645,053.00	1,402,179.00	9,443,888.00	760,283.00	7,535,483.00	1,149,740.00
Sobre Rifa,s, Loterías, Sorteos y Concursos		3,220,048.00	234,369.00	232,520.00	260,281.00	242,946.00	281,501.00	458,857.00	472,508.00	193,886.00	548,160.00	81,159.00	111,415.00	102,546.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos		2,834,213.00	121,587.00	149,069.00	623,206.00	338,707.00	201,570.00	99,196.00	147,282.00	118,898.00	116,282.00	152,060.00	166,228.00	600,128.00
Cedular a los Ingresos por el Orlrgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles		53,958,350.00	9,742,915.00	598,494.00	8,277,389.00	414,495.00	8,227,468.00	826,627.00	7,917,910.00	1,088,770.00	8,707,639.00	527,064.00	7,182,729.00	446,850.00
Sobre las Demasías Caducas		637,086.00	166,867.00	0.00	113,161.00	0.00	101,439.00	107.00	107,453.00	925.00	71,807.00	0.00	75,111.00	216.00
Impuestos sobre el Patrimonio		13,060,014.00	1,280,782.00	923,126.00	1,963,203.00	922,255.00	1,320,268.00	1,151,524.00	1,013,259.00	1,066,348.00	877,886.00	306,653.00	271,788.00	1,962,922.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		13,060,014.00	1,280,782.00	923,126.00	1,963,203.00	922,255.00	1,320,268.00	1,151,524.00	1,013,259.00	1,066,348.00	877,886.00	306,653.00	271,788.00	1,962,922.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		108,498,182.00	18,755,950.00	803,717.00	17,822,252.00	1,007,555.00	20,313,739.00	1,058,445.00	11,561,861.00	5,583,660.00	19,761,267.00	464,624.00	10,772,076.00	593,036.00
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados														
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje														
Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		1,202,579,316.00	229,731,668.00	19,836,468.00	170,847,175.00	13,071,630.00	169,596,216.00	8,846,484.00	187,714,599.00	10,220,427.00	181,550,377.00	8,430,764.00	166,610,042.00	36,123,106.00
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal		1,202,579,316.00	229,731,668.00	19,836,468.00	170,847,175.00	13,071,630.00	169,596,216.00	8,846,484.00	187,714,599.00	10,220,427.00	181,550,377.00	8,430,764.00	166,610,042.00	36,123,106.00
Impuestos Ecológicos		38,908,477.00	6,484,746.00	0.00	6,484,755.00	0.00	6,484,770.00	0.00	6,484,783.00	0.00	6,484,795.00	0.00	6,484,825.00	0.00
Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental		38,908,477.00	6,484,746.00	0.00	6,484,758.00	0.00	6,484,770.00	0.00	6,484,783.00	0.00	6,484,795.00	0.00	6,484,825.00	0.00
Accesorios de Impuestos		15,990,999.00	943,312.00	3,726,784.00	1,147,562.00	1,510,925.00	1,003,286.00	1,377,348.00	1,561,392.00	1,117,872.00	770,327.00	870,129.00	882,226.00	1,079,836.00
Otros Impuestos		219,710,857.00	26,111,735.00	22,328,525.00	21,925,021.00	13,953,136.00	15,464,468.00	15,237,550.00	19,553,305.00	23,893,212.00	18,886,430.00	14,466,004.00	12,947,255.00	14,944,216.00
Impuesto para el Desarrollo Social		219,710,857.00	26,111,735.00	22,328,525.00	21,925,021.00	13,953,136.00	15,464,468.00	15,237,550.00	19,553,305.00	23,893,212.00	18,886,430.00	14,466,004.00	12,947,255.00	14,944,216.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS		1,882,343,738.00	215,093,969.00	186,190,380.00	183,090,525.00	117,799,706.00	139,003,669.00	134,067,335.00	184,093,587.00	204,932,943.00	161,214,451.00	123,254,696.00	109,585,711.00	124,036,786.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		26,365,913.00	1,797,613.00	2,557,032.00	2,973,718.00	1,912,298.00	1,507,911.00	1,556,148.00	2,785,470.00	2,158,782.00	2,201,045.00	2,606,874.00	2,197,770.00	2,111,251.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca		3,377,888.00	88,182.00	128,899.00	370,525.00	183,914.00	221,712.00	161,703.00	1,012,540.00	272,929.00	186,710.00	192,400.00	268,187.00	290,187.00
Museos, Biblioteca y Hemeroteca Pública		135,248.00	8,000.00	10,000.00	8,500.00	11,500.00	8,500.00	13,000.00	16,248.00	11,500.00	11,000.00	11,000.00	11,500.00	14,500.00
Teatros		2,906,118.00	73,066.00	89,446.00	348,088.00	92,464.00	181,910.00	100,438.00	989,376.00	243,938.00	167,254.00	181,866.00	234,932.00	223,940.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña		58,502.00	3,560.00	4,667.00	5,100.00	4,667.00	3,560.00	6,205.00	3,560.00	4,687.00	5,100.00	6,110.00	6,206.00	5,100.00
Centro de las Artes de San Agustín		278,020.00	3,556.00	24,786.00	8,837.00	75,283.00	27,742.00	42,060.00	3,356.00	13,424.00	3,356.00	13,424.00	15,549.00	46,647.00

Anexo 4

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2023
Calendario de Ingresos

(Pesos)

Conceptos		Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Secretaría de Administración	Completos y Edificios Públicos	12,374,291.00	1,095,104.00	1,236,345.00	1,591,102.00	671,227.00	772,928.00	764,379.00	769,596.00	988,765.00	1,014,497.00	1,331,637.00	1,254,708.00	884,003.00
	Jardín Etnobiológico	1,949,456.00	167,672.00	162,612.00	164,623.00	166,552.00	167,552.00	164,404.00	164,544.00	162,504.00	164,404.00	157,564.00	157,564.00	159,464.00
	Plantario	153,000.00	12,000.00	13,500.00	14,500.00	12,000.00	13,000.00	13,000.00	12,000.00	10,000.00	13,500.00	14,000.00	13,500.00	12,000.00
Centro Recreativo "Venustiano Carranza"		1,170,700.00	789.00	0.00	118,638.00	116,907.00	117,002.00	116,233.00	116,907.00	115,464.00	117,002.00	118,638.00	117,678.00	115,464.00
Secretaría de Turismo		10,613,734.00	614,327.00	1,191,788.00	1,012,091.00	1,057,157.00	513,271.00	630,067.00	1,003,334.00	897,088.00	999,838.00	1,082,837.00	674,875.00	937,061.00
Auditorio Gualeguetza		3,181,188.00	197,027.00	362,987.00	197,027.00	362,983.00	197,027.00	362,987.00	18,335.00	362,987.00	197,027.00	362,987.00	197,027.00	362,987.00
Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca		7,432,546.00	417,300.00	828,801.00	815,064.00	694,174.00	316,244.00	267,080.00	985,199.00	534,101.00	802,811.00	719,850.00	477,848.00	574,074.00
Derechos por Prestación de Servicios		1,703,397,085.00	181,089,091.00	167,954,289.00	172,288,603.00	110,005,150.00	129,928,015.00	125,647,784.00	170,403,309.00	161,616,560.00	145,823,755.00	115,229,134.00	104,483,955.00	118,927,432.00
Administración Pública		66,994,808.00	3,794,889.00	4,921,862.00	3,729,337.00	4,570,936.00	4,199,623.00	8,139,868.00	7,960,113.00	9,675,963.00	8,503,087.00	5,496,752.00	3,989,754.00	2,003,122.00
Comunes		66,994,808.00	3,794,889.00	4,921,862.00	3,729,337.00	4,570,936.00	4,199,623.00	8,139,868.00	7,960,113.00	9,675,963.00	8,503,087.00	5,496,752.00	3,989,754.00	2,003,122.00
Servicios comunes de las Dependencias y Entidades		2,734,613.00	81,214.00	347,917.00	119,692.00	178,666.00	280,780.00	354,873.00	216,778.00	358,703.00	177,207.00	295,615.00	149,771.00	173,997.00
Servicios por Supervisión de Obra Pública		64,250,195.00	3,713,675.00	4,573,945.00	3,609,645.00	4,392,270.00	3,918,845.00	7,764,495.00	7,743,335.00	9,317,260.00	8,325,880.00	5,201,137.00	3,839,983.00	1,829,725.00
Secretaría General de Gobierno		34,453,907.00	5,211,067.00	12,177,753.00	11,713,851.00	93,127.00	721,183.00	132,831.00	238,300.00	196,470.00	2,039,291.00	253,770.00	416,374.00	749,890.00
Protección Civil		34,446,625.00	5,220,144.00	12,177,183.00	11,713,424.00	92,272.00	719,901.00	131,976.00	238,015.00	195,900.00	2,038,438.00	253,596.00	416,110.00	749,758.00
Servicios Secretaría General de Gobierno		7,282.00	923.00	570.00	427.00	855.00	1,282.00	855.00	285.00	570.00	855.00	284.00	284.00	132.00
Seguridad Pública		317,900,240.00	26,543,735.00	26,465,046.00	26,536,640.00	26,503,674.00	26,511,135.00	26,455,048.00	26,458,952.00	26,444,982.00	26,500,315.00	26,502,594.00	26,472,675.00	26,466,039.00
Seguridad Pública		5,299,328.00	469,377.00	426,703.00	469,377.00	426,703.00	464,422.00	456,877.00	419,807.00	404,074.00	446,748.00	464,420.00	439,205.00	411,615.00
Seguridad y Vigilancia		311,628,948.00	25,969,079.00	25,969,079.00	25,969,079.00	25,969,079.00	25,969,079.00	25,969,079.00	25,969,079.00	25,969,079.00	25,969,079.00	25,969,079.00	25,969,079.00	25,969,079.00
Validad		971,964.00	105,279.00	69,264.00	98,184.00	107,892.00	77,634.00	69,093.00	70,066.00	71,229.00	84,488.00	69,093.00	64,395.00	85,345.00
Secretaría de Salud		1,164,634.00	136,888.00	119,869.00	105,259.00	84,169.00	71,093.00	94,715.00	77,002.00	119,997.00	104,863.00	91,485.00	91,110.00	68,079.00
Vigilancia y Control Sanitario		1,164,634.00	136,888.00	119,869.00	105,259.00	84,169.00	71,093.00	94,715.00	77,002.00	119,997.00	104,863.00	91,485.00	91,110.00	68,079.00
Atención en Salud		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable		89,241,522.00	9,563,452.00	6,996,871.00	10,991,701.00	4,342,669.00	8,786,523.00	9,999,415.00	7,859,539.00	5,405,089.00	4,681,799.00	7,475,812.00	4,007,551.00	8,730,021.00
Relacionados con Obra Pública		5,977,397.00	58,232.00	1,007,243.00	1,338,740.00	1,119,423.00	70,165.00	754,955.00	518,643.00	201,613.00	254,546.00	245,156.00	154,893.00	253,690.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana		554,331.00	0.00	70,488.00	106,128.00	8,041.00	59,967.00	17,969.00	2,164.00	94,008.00	162,821.00	6,193.00	54,556.00	22,376.00
Agua Alcantarillado y Drenaje		82,699,794.00	9,905,220.00	5,919,140.00	9,516,833.00	3,215,205.00	8,656,791.00	9,216,493.00	7,338,512.00	5,150,148.00	4,264,332.00	7,224,463.00	3,838,102.00	8,454,555.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO)		64,311,194.00	8,394,420.00	4,381,940.00	7,994,633.00	1,678,005.00	7,124,591.00	7,679,293.00	5,806,312.00	3,612,948.00	2,732,132.00	5,687,263.00	2,305,902.00	6,933,755.00
Comisión Estatal de Agua (CEA)		18,388,600.00	1,520,800.00	1,537,200.00	1,532,200.00	1,537,200.00	1,532,200.00	1,537,200.00	1,532,200.00	1,537,200.00	1,532,200.00	1,537,200.00	1,532,200.00	1,530,900.00
Secretaría de Movilidad		773,209,240.00	101,502,992.00	82,989,308.00	80,545,604.00	36,941,962.00	43,354,027.00	36,661,922.00	81,672,007.00	89,151,208.00	75,556,782.00	47,238,152.00	41,087,865.00	51,707,411.00
Transporte Público		17,382,094.00	921,277.00	971,783.00	5,025,816.00	897,525.00	808,617.00	832,872.00	732,505.00	992,022.00	1,060,795.00	3,099,317.00	1,135,895.00	863,570.00
Control vehicular		755,847,146.00	100,381,715.00	82,017,525.00	75,519,788.00	38,044,437.00	42,545,410.00	38,848,950.00	80,939,502.00	88,159,186.00	74,465,987.00	44,138,833.00	39,961,970.00	50,823,841.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca		1,218,593.00	200,417.00	194,670.00	13,384.00	252,572.00	11,659.00	12,945.00	19,845.00	464,065.00	14,670.00	14,905.00	9,730.00	9,731.00
Cursos y Talleres Culturales		1,218,592.00	200,417.00	194,670.00	13,384.00	252,572.00	11,659.00	12,945.00	19,845.00	464,065.00	14,670.00	14,905.00	9,730.00	9,730.00
Taller de Artes Plásticas		163,273.00	14,820.00	14,585.00	13,289.00	13,095.00	11,574.00	12,860.00	19,760.00	14,456.00	14,585.00	14,820.00	9,945.00	9,945.00
Centro de Iniciación Musical de Oaxaca		390,000.00	0.00	180,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña		665,319.00	165,597.00	85.00	85.00	239,477.00	85.00	85.00	85.00	239,480.00	85.00	85.00	85.00	85.00
Otros Servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca		1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

Anexo 4

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2023 Calendario de Ingresos (Pesos)

Conceptos	Anual											
	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Atención Social	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura	662,016.00	55,168.00	55,168.00	55,168.00	55,168.00	55,168.00	55,168.00	55,168.00	55,168.00	55,168.00	55,168.00	55,168.00
Control Zoonosario	662,016.00	55,168.00	55,168.00	55,168.00	55,168.00	55,168.00	55,168.00	55,168.00	55,168.00	55,168.00	55,168.00	55,168.00
Secretaría de Finanzas	94,591,460.00	9,608,288.00	7,926,042.00	9,148,254.00	9,714,654.00	9,550,380.00	9,760,369.00	7,842,753.00	6,849,665.00	6,100,810.00	6,159,974.00	6,650,320.00
Fiscales	1,845,971.00	620,074.00	118,571.00	131,766.00	99,221.00	108,701.00	452,945.00	92,731.00	120,866.00	784.00	707.00	649.00
Catastrales	92,745,489.00	8,988,214.00	7,807,471.00	9,016,488.00	9,615,433.00	9,443,679.00	9,307,424.00	7,750,022.00	6,728,797.00	6,100,026.00	6,159,267.00	6,649,671.00
Secretaría de Administración	303,452.00	19,357.00	21,293.00	21,302.00	22,360.00	22,813.00	22,261.00	58,605.00	27,383.00	21,945.00	24,272.00	20,668.00
Constancias y Permisos	127,584.00	10,632.00	10,632.00	10,632.00	10,632.00	10,632.00	10,632.00	10,632.00	10,632.00	10,632.00	10,632.00	10,632.00
Otros Servicios de la Secretaría de Administración	156,369.00	8,542.00	10,536.00	10,595.00	10,536.00	10,536.00	10,536.00	43,882.00	10,801.00	10,595.00	9,647.00	9,647.00
Archivísticos	19,499.00	183.00	125.00	75.00	1,192.00	1,645.00	1,093.00	4,111.00	25.00	5,950.00	3,993.00	389.00
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	14,614,940.00	941,100.00	1,123,140.00	2,239,371.00	373,184.00	683,975.00	2,846,546.00	339,197.00	273,491.00	1,069,293.00	971,491.00	1,472,014.00
Inspección y Vigilancia	11,960,057.00	621,000.00	872,341.00	1,980,000.00	95,620.00	429,112.00	2,675,886.00	152,276.00	86,570.00	882,372.00	784,570.00	1,285,093.00
Constancias de Responsabilidad Administrativa	2,654,883.00	320,100.00	250,799.00	259,371.00	277,564.00	254,863.00	170,660.00	186,921.00	186,921.00	186,921.00	186,921.00	186,921.00
Secretaría de Economía	8,592,983.00	25,947.00	35,980.00	60,701.00	68,403.00	188,106.00	291,120.00	6,986,712.00	257,706.00	170,871.00	158,129.00	81,575.00
Capacitación y Productividad	1,950,723.00	25,947.00	35,980.00	60,701.00	68,403.00	188,106.00	291,120.00	344,452.00	257,706.00	170,871.00	158,129.00	81,575.00
Feria del Mezcal	6,642,260.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,642,260.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaría de Turismo	20,597,530.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,298,037.00	0.00	11,299,493.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Eventos Lunes del Cerro	20,597,530.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,298,037.00	0.00	11,299,493.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable	94,722,644.00	7,540,782.00	8,641,710.00	12,574,441.00	11,713,980.00	12,418,981.00	12,938,502.00	4,049,493.00	5,106,760.00	5,286,561.00	5,258,567.00	4,744,123.00
Ecológicos	94,722,644.00	7,540,782.00	8,641,710.00	12,574,441.00	11,713,980.00	12,418,981.00	12,938,502.00	4,049,493.00	5,106,760.00	5,286,561.00	5,258,567.00	4,744,123.00
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	185,129,115.00	15,235,009.00	16,285,577.00	14,563,590.00	13,268,292.00	14,055,310.00	15,187,569.00	15,486,330.00	17,803,781.00	15,892,677.00	15,741,295.00	16,168,570.00
Registro Civil	71,596,529.00	6,060,957.00	6,678,516.00	4,607,454.00	3,784,145.00	4,462,084.00	5,653,987.00	6,089,498.00	8,422,356.00	6,523,962.00	6,404,270.00	6,861,064.00
Instituto Registral	96,408,222.00	8,034,013.00	8,034,019.00	8,034,019.00	8,034,019.00	8,034,019.00	8,034,019.00	8,034,019.00	8,034,019.00	8,034,019.00	8,034,019.00	8,034,019.00
Notarial	5,390,048.00	316,023.00	340,496.00	546,781.00	452,096.00	526,579.00	525,329.00	428,134.00	449,017.00	503,581.00	453,827.00	430,058.00
Publicaciones	9,050,766.00	571,016.00	971,946.00	1,129,836.00	795,032.00	809,628.00	779,234.00	665,679.00	665,679.00	665,679.00	665,679.00	665,679.00
Servicios Consejería Jurídica	2,683,550.00	253,000.00	260,600.00	245,500.00	203,000.00	223,000.00	195,000.00	269,000.00	210,000.00	199,500.00	183,500.00	177,850.00
Derechos por la Prestación de Servicios Educativos	130,210,426.00	29,769,794.00	13,160,219.00	5,110,570.00	3,831,122.00	5,072,041.00	4,763,848.00	8,585,704.00	38,337,736.00	11,406,499.00	2,788,274.00	2,056,564.00
Educación Básica	3,759,972.00	19,456.00	270,756.00	20,756.00	85,756.00	85,756.00	85,756.00	885,756.00	2,092,956.00	85,756.00	20,756.00	20,756.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	3,759,972.00	19,456.00	270,756.00	20,756.00	85,756.00	85,756.00	85,756.00	885,756.00	2,092,956.00	85,756.00	20,756.00	20,756.00
Educación Media Superior	108,735,965.00	27,145,004.00	10,779,755.00	3,616,759.00	1,419,671.00	3,886,413.00	3,204,519.00	7,019,638.00	34,036,008.00	9,558,855.00	2,488,475.00	1,435,983.00
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	16,124,045.00	993,043.00	956,443.00	1,435,231.00	920,870.00	1,891,886.00	2,113,504.00	1,338,079.00	970,259.00	1,188,824.00	1,790,737.00	988,765.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	23,300,836.00	8,755,873.00	508,847.00	1,439,168.00	244,393.00	280,385.00	313,805.00	877,926.00	5,710,144.00	2,902,158.00	629,589.00	439,168.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	51,294,204.00	17,326,511.00	2,215,523.00	340,103.00	173,188.00	1,607,237.00	626,550.00	4,682,905.00	18,419,736.00	4,547,101.00	60,715.00	0.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	15,016,881.00	69,577.00	7,088,942.00	402,257.00	81,220.00	86,905.00	150,660.00	110,728.00	8,936,669.00	920,772.00	7,430.00	8,030.00
Sistema de Estudios Tecnológicos	8,139,160.00	2,239,199.00	305,231.00	117,169.00	1,759,406.00	431,348.00	285,140.00	87,747.00	1,755,979.00	391,867.00	84,480.00	493,794.00
Instituto Tecnológico de Teposcolula	1,487,951.00	377,085.00	59,854.00	14,712.00	94,426.00	79,597.00	85,735.00	41,271.00	598,073.00	53,582.00	41,809.00	0.00

Anexo 4

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2023
Calendario de Ingresos

(Pesos)

Conceptos		Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca	Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	1,197,153.00	4,612.00	4,098.00	1,968.00	246,456.00	1,880.00	32,999.00	34,386.00	415,920.00	880.00	22,066.00	15,792.00	416,096.00
	Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	802,500.00	131,000.00	70,500.00	80,500.00	40,000.00	5,000.00	8,500.00	10,000.00	191,000.00	85,500.00	120,500.00	20,000.00	40,000.00
	Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	3,823,544.00	1,442,110.00	169,755.00	18,965.00	1,377,500.00	98,486.00	156,882.00	1,066.00	511,955.00	5,523.00	2,402.00	5,856.00	33,044.00
	Universidad Politécnica de Nochistlán "Abraham Castellanos"	828,012.00	294,392.00	1,024.00	1,024.00	1,024.00	246,385.00	1,024.00	1,024.00	39,031.00	246,382.00	1,024.00	1,024.00	4,654.00
	Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca	9,575,328.00	366,135.00	1,804,477.00	1,355,886.00	566,289.00	688,524.00	1,188,433.00	592,563.00	461,893.00	1,370,021.00	890,413.00	194,563.00	106,031.00
	Universidad Tecnológica de la Mixteca	2,090,981.00	119,908.00	335,678.00	304,542.00	88,924.00	101,304.00	265,651.00	143,199.00	296,317.00	198,770.00	131,361.00	58,777.00	46,430.00
	Universidad del Mar	1,210,048.00	38,622.00	189,447.00	175,184.00	91,710.00	105,367.00	132,931.00	97,480.00	74,460.00	186,525.00	66,231.00	28,175.00	13,916.00
	Universidad del Istmo	1,493,084.00	52,822.00	535,528.00	142,856.00	61,152.00	55,490.00	88,468.00	26,576.00	20,705.00	460,122.00	29,895.00	15,480.00	3,690.00
	Universidad del Papaloapan	1,210,099.00	62,881.00	102,468.00	75,971.00	117,888.00	156,386.00	263,911.00	44,555.00	30,921.00	183,018.00	107,453.00	46,005.00	18,662.00
	Universidad de la Sierra Sur	1,866,083.00	56,753.00	346,295.00	290,744.00	105,788.00	145,374.00	263,186.00	92,846.00	4,442.00	20,032.00	488,114.00	27,239.00	4,570.00
Otros Derechos	Universidad de la Sierra Juárez	236,380.00	3,688.00	30,831.00	38,398.00	25,286.00	17,489.00	39,667.00	52,421.00	4,471.00	19,294.00	6,390.00	7,662.00	10,683.00
	Universidad de la Sierra Sur	269,729.00	1,572.00	46,567.00	82,079.00	37,812.00	34,649.00	38,773.00	28,277.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Novuniversitas	628,044.00	2,488.00	169,444.00	27,822.00	15,013.00	13,682.00	23,386.00	65,048.00	5,376.00	277,059.00	11,845.00	9,062.00	7,817.00
	Universidad de la Costa	350,000.00	7,401.00	24,719.00	164,290.00	11,716.00	19,803.00	9,565.00	23,561.00	13,301.00	5,201.00	49,124.00	663.00	663.00
	Universidad de Chalcatzingo	201,000.00	20,000.00	23,500.00	34,000.00	11,000.00	39,000.00	43,000.00	18,500.00	2,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos		1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		22,390,312.00	2,437,471.00	2,518,840.00	2,737,634.00	2,051,136.00	2,495,702.00	2,099,554.00	2,319,094.00	2,819,866.00	1,793,146.00	90,633.00	85,706.00	941,537.00
Productos		1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
PRODUCTOS	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Estatales	120,749,722.00	4,554,052.00	6,855,563.00	11,005,627.00	11,385,131.00	9,487,609.00	11,752,393.00	11,385,131.00	11,005,627.00	10,283,344.00	9,677,362.00	10,834,238.00	12,523,645.00
	Otros Productos	120,749,722.00	4,554,052.00	6,855,563.00	11,005,627.00	11,385,131.00	9,487,609.00	11,752,393.00	11,385,131.00	11,005,627.00	10,283,344.00	9,677,362.00	10,834,238.00	12,523,645.00
	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	PRODUCTOS	120,749,722.00	4,554,052.00	6,855,563.00	11,005,627.00	11,385,131.00	9,487,609.00	11,752,393.00	11,385,131.00	11,005,627.00	10,283,344.00	9,677,362.00	10,834,238.00	12,523,645.00
	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Estatales	120,749,722.00	4,554,052.00	6,855,563.00	11,005,627.00	11,385,131.00	9,487,609.00	11,752,393.00	11,385,131.00	11,005,627.00	10,283,344.00	9,677,362.00	10,834,238.00	12,523,645.00
	Otros Productos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	PRODUCTOS	120,749,722.00	4,554,052.00	6,855,563.00	11,005,627.00	11,385,131.00	9,487,609.00	11,752,393.00	11,385,131.00	11,005,627.00	10,283,344.00	9,677,362.00	10,834,238.00	12,523,645.00
	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Estatales	120,749,722.00	4,554,052.00	6,855,563.00	11,005,627.00	11,385,131.00	9,487,609.00	11,752,393.00	11,385,131.00	11,005,627.00	10,283,344.00	9,677,362.00	10,834,238.00	12,523,645.00
	Otros Productos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	Aprovechamientos	18,547,471.00	356,799.00	171,586.00	6,799,909.00	627,382.00	1,117,114.00	380,621.00	2,382,599.00	390,641.00	4,014,567.00	170,521.00	104,662.00	60,890.00
	Multas	1,042,728.00	86,910.00	112,106.00	107,211.00	116,548.00	13,836.00	85,516.00	124,386.00	52,606.00	62,886.00	126,376.00	101,626.00	52,720.00
	Indemnizaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Reiniegros	13,714.00	7,317.00	0.00	1,414.00	0.00	598.00	0.00	802.00	0.00	3,653.00	0.00	0.00	0.00
	Otros Aprovechamientos	17,267,651.00	213,611.00	4,211.00	8,670,755.00	500,022.00	1,095,951.00	275,086.00	2,209,665.00	322,456.00	3,997,772.00	42,124.00	1,094.00	4,804.00
	Aprovechamiento Patrimonial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	223,376.00	48,961.00	55,269.00	10,629.00	10,792.00	6,729.00	20,017.00	27,746.00	15,979.00	20,326.00	2,027.00	2,143.00	3,266.00
	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Anexo 4

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2023

Calendario de Ingresos

(Pesos)

Conceptos		Año													
		Anal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		88,548,441,242.00	8,597,510,854.00	7,999,898,442.00	7,663,501,838.00	7,323,226,849.00	7,238,587,976.00	7,140,071,004.00	7,405,027,292.00	6,697,865,175.00	7,054,924,446.00	6,754,497,239.00	5,982,399,825.00	8,690,950,002.00	
		85,821,538,035.00	8,519,357,117.00	7,797,015,806.00	7,395,395,761.00	6,995,375,996.00	7,047,339,431.00	6,857,231,734.00	7,120,802,010.00	6,508,370,449.00	6,864,987,244.00	6,499,488,283.00	5,765,077,114.00	8,431,086,790.00	
	Participaciones	29,332,113,582.00	2,389,700,783.00	3,211,531,819.00	2,144,924,439.00	3,281,373,334.00	2,145,143,660.00	2,156,775,187.00	2,455,617,622.00	2,405,967,358.00	2,300,374,160.00	2,422,108,272.00	2,210,704,054.00	2,207,892,894.00	
	Fondo General de Participaciones	23,998,223,874.00	1,884,896,157.00	2,720,039,145.00	1,776,053,249.00	2,637,528,298.00	1,783,940,795.00	1,801,945,152.00	1,930,827,673.00	1,998,278,090.00	1,898,368,271.00	1,919,282,429.00	1,811,975,819.00	1,836,088,797.00	
	Fondo de Fomento Municipal	1,712,502,571.00	134,492,979.00	194,212,793.00	126,709,784.00	188,312,566.00	127,273,810.00	128,581,274.00	137,767,957.00	142,591,234.00	135,446,833.00	136,870,980.00	129,269,039.00	130,993,322.00	
	Participaciones en Impuestos Especiales	328,570,015.00	23,426,861.00	50,948,547.00	22,799,386.00	21,130,069.00	23,885,457.00	25,233,993.00	26,464,155.00	28,439,836.00	29,208,172.00	26,712,755.00	24,986,967.00	25,284,217.00	
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,289,178,724.00	154,554,870.00	58,282,399.00	58,282,399.00	271,036,649.00	58,282,399.00	58,282,399.00	202,239,708.00	58,282,399.00	58,282,399.00	195,088,305.00	58,282,399.00	58,282,399.00	
	Fondo de Compensación	656,156,108.00	47,429,608.00	53,515,952.00	50,838,780.00	56,493,057.00	55,793,216.00	57,688,348.00	54,915,636.00	57,321,758.00	56,890,745.00	54,086,934.00	56,599,700.00	54,602,374.00	
	Fondo del Impuesto sobre la Renta	1,347,482,290.00	144,900,308.00	134,532,983.00	110,240,841.00	106,872,695.00	95,987,983.00	85,084,421.00	103,402,493.00	121,054,041.00	122,117,740.00	91,066,869.00	128,590,131.00	102,631,785.00	
	Aportaciones	52,646,113,385.00	6,020,344,553.00	4,464,955,394.00	4,263,750,018.00	3,615,386,368.00	4,717,288,159.00	4,210,485,695.00	4,510,349,801.00	3,882,653,314.00	4,065,149,735.00	3,747,426,825.00	3,271,303,955.00	5,894,019,558.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	28,092,963,750.00	3,759,474,259.00	2,280,333,661.00	2,042,800,998.00	1,478,096,751.00	2,482,740,998.00	2,060,261,011.00	2,349,407,608.00	1,746,565,948.00	1,909,740,408.00	1,531,199,061.00	1,956,578,395.00	4,493,755,052.00	
	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	5,781,790,893.00	521,273,059.00	451,860,665.00	490,000,537.00	407,433,904.00	502,410,740.00	420,514,971.00	428,441,755.00	384,983,439.00	427,414,602.00	485,146,272.00	587,783,509.00	674,527,440.00	
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	9,859,301,335.00	985,830,132.00	985,830,134.00	985,830,134.00	985,830,134.00	985,830,134.00	985,830,134.00	985,830,134.00	985,830,134.00	985,830,134.00	985,830,134.00	985,830,134.00	985,830,134.00	0.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,663,332,100.00	866,333,210.00	866,333,210.00	866,333,210.00	866,333,210.00	866,333,210.00	866,333,210.00	866,333,210.00	866,333,210.00	866,333,210.00	866,333,210.00	866,333,210.00	866,333,210.00	0.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	1,194,969,238.00	119,496,922.00	119,496,924.00	119,496,924.00	119,496,924.00	119,496,924.00	119,496,924.00	119,496,924.00	119,496,924.00	119,496,924.00	119,496,924.00	119,496,924.00	119,496,924.00	0.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,706,711,478.00	308,892,625.00	308,892,623.00	308,892,623.00	308,892,623.00	308,892,623.00	308,892,623.00	308,892,623.00	308,892,623.00	308,892,623.00	308,892,623.00	308,892,623.00	308,892,623.00	
	Fondo de Aportaciones Múltiples	1,977,449,247.00	164,787,429.00	164,787,438.00	164,787,438.00	164,787,438.00	164,787,438.00	164,787,438.00	164,787,438.00	164,787,438.00	164,787,438.00	164,787,438.00	164,787,438.00	164,787,438.00	
	Asistencia Social	850,726,247.00	70,893,853.00	70,893,854.00	70,893,854.00	70,893,854.00	70,893,854.00	70,893,854.00	70,893,854.00	70,893,854.00	70,893,854.00	70,893,854.00	70,893,854.00	70,893,854.00	
	Infraestructura Educativa Básica	343,181,000.00	28,598,413.00	28,598,417.00	28,598,417.00	28,598,417.00	28,598,417.00	28,598,417.00	28,598,417.00	28,598,417.00	28,598,417.00	28,598,417.00	28,598,417.00	28,598,417.00	
	Infraestructura Educativa Media Superior	26,555,000.00	2,212,913.00	2,212,917.00	2,212,917.00	2,212,917.00	2,212,917.00	2,212,917.00	2,212,917.00	2,212,917.00	2,212,917.00	2,212,917.00	2,212,917.00	2,212,917.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	Infraestructura Educativa Superior	756,987,000.00	63,082,250.00	63,082,250.00	63,082,250.00	63,082,250.00	63,082,250.00	63,082,250.00	63,082,250.00	63,082,250.00	63,082,250.00	63,082,250.00	63,082,250.00	63,082,250.00	
	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	184,243,341.00	22,558,967.00	15,722,796.00	13,910,211.00	12,817,441.00	15,086,149.00	12,671,441.00	15,462,166.00	14,066,055.00	13,956,451.00	14,043,220.00	16,570,706.00	17,365,718.00	
	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	228,367,897.00	22,836,787.00	22,836,790.00	22,836,790.00	22,836,790.00	22,836,790.00	22,836,790.00	22,836,790.00	22,836,790.00	22,836,790.00	22,836,790.00	22,836,790.00	22,836,790.00	0.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,816,295,442.00	234,691,285.00	234,691,287.00	234,691,287.00	234,691,287.00	234,691,287.00	234,691,287.00	234,691,287.00	234,691,287.00	234,691,287.00	234,691,287.00	234,691,287.00	234,691,287.00	
	Convenios	2,821,631,368.00	32,274,932.00	32,273,940.00	32,273,940.00	32,273,940.00	32,273,940.00	32,273,940.00	32,273,940.00	32,273,940.00	32,273,940.00	32,273,940.00	32,273,940.00	32,273,940.00	
	Convenios	2,821,631,368.00	32,274,932.00	32,273,940.00	32,273,940.00	32,273,940.00	32,273,940.00	32,273,940.00	32,273,940.00	32,273,940.00	32,273,940.00	32,273,940.00	32,273,940.00	32,273,940.00	
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	952,079,699.00	71,460,629.00	82,837,815.00	75,214,145.00	78,265,882.00	82,345,224.00	87,939,951.00	84,181,899.00	81,087,005.00	80,900,317.00	75,718,389.00	78,404,832.00	73,723,807.00	
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	161,493,010.00	12,921,402.00	15,805,681.00	14,776,493.00	13,441,000.00	14,010,181.00	11,430,820.00	12,260,991.00	13,622,861.00	13,279,964.00	13,595,096.00	14,014,346.00	12,334,175.00	
	Actos de Fiscalización	100,345,658.00	5,277,160.00	9,543,173.00	7,574,785.00	4,972,737.00	10,685,362.00	13,237,936.00	13,981,845.00	7,274,364.00	8,743,588.00	8,126,344.00	5,947,720.00	4,960,644.00	
	Otros Incentivos	10,245,842.00	1,070,442.00	1,164,558.00	295,401.00	722,104.00	585,118.00	588,828.00	1,126,219.00	822,995.00	608,912.00	616,152.00	1,758,335.00	887,380.00	

Anexo 4

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2023

Calendario de Ingresos

(Pesos)

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 127	47,090,549.00	4,391,940.00	3,360,356.00	4,211,313.00	5,156,532.00	4,086,022.00	7,070,809.00	3,923,785.00	4,396,603.00	4,349,054.00	1,730,220.00	2,123,974.00	2,289,941.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 126	30,515,835.00	3,584,789.00	3,719,394.00	1,376,627.00	2,204,827.00	1,812,989.00	2,752,414.00	2,346,258.00	2,526,632.00	1,766,504.00	2,197,379.00	2,922,579.00	3,305,443.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	556,751,059.00	40,244,210.00	45,408,486.00	43,136,906.00	47,934,583.00	47,340,764.00	48,931,822.00	46,596,135.00	48,637,739.00	48,272,023.00	45,892,979.00	48,025,070.00	46,330,332.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	39,862,125.00	3,321,941.00	3,321,844.00	3,321,844.00	3,321,844.00	3,321,844.00	3,321,844.00	3,321,844.00	3,321,844.00	3,321,844.00	3,321,844.00	3,321,844.00	3,321,844.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	5,775,620.00	648,845.00	514,313.00	520,776.00	512,295.00	502,946.00	605,478.00	624,822.00	484,571.00	558,428.00	238,375.00	290,964.00	273,847.00
Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	69,600,000.00	5,576,210.00	5,416,838.00	5,903,267.00	5,978,137.00	6,253,211.00	5,917,001.00	5,945,232.00	5,900,659.00	5,919,140.00	5,576,042.00	5,643,250.00	5,571,013.00
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	69,600,000.00	5,576,210.00	5,416,838.00	5,903,267.00	5,978,137.00	6,253,211.00	5,917,001.00	5,945,232.00	5,900,659.00	5,919,140.00	5,576,042.00	5,643,250.00	5,571,013.00
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSPERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2,726,903,207.00	78,153,737.00	202,882,636.00	268,106,077.00	327,850,853.00	191,228,545.00	282,839,270.00	284,225,282.00	189,494,726.00	189,927,202.00	255,008,956.00	197,322,411.00	259,863,512.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	2,726,903,207.00	78,153,737.00	202,882,636.00	268,106,077.00	327,850,853.00	191,228,545.00	282,839,270.00	284,225,282.00	189,494,726.00	189,927,202.00	255,008,956.00	197,322,411.00	259,863,512.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
INGRESOS FINANCIEROS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Federales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 17 de noviembre de 2022.

**Ciudadano Diputado
Presidente de la Mesa Directiva Sexagésima
Quinta Legislatura Constitucional del Honorable
Congreso del Estado.**

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50, fracción II, 79, fracción I, 80, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción II, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por su conducto, presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por su parte, el contenido del artículo 115 de la Constitución Federal, dispone que la hacienda de los Municipios se integra tanto de los bienes que les pertenezcan como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor y debe encontrarse en armonía con lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, del mismo ordenamiento, esto es, con el principio de legalidad tributaria, que exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, se encuentren establecidos en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local.

En congruencia con la supremacía constitucional en cita, el artículo 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que nuestro Estado en su régimen interior se divide en Municipios libres que, a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor.

Asimismo, percibirán las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases montos y plazos que anualmente se determine por la Legislatura, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En tal virtud, considerando que todo Municipio está obligado a prestar los servicios públicos a la sociedad, es inconcuso que, para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios citados, el municipio requiere contar con recursos financieros, provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo dispuesto en los preceptos constitucionales referidos.

Bajo ese contexto, se precisa que el propósito de la Ley General de Ingresos Municipales es establecer los conceptos que el Municipio deberá recaudar para ser destinados a cubrir el gasto público.

En esa tesitura se pone a consideración de esa Honorable Legislatura la Ley General de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2023, en el cual se establece un Capítulo I, denominado Disposiciones Generales, en el que, se establece en el artículo 1 el ámbito de competencia para la aplicación de la referida Ley, el artículo 2 las definiciones y en el artículo 3 último párrafo dispone que las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos, serán propuestos por los Ayuntamientos en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado.

También se precisa un Capítulo II nombrado “De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales”, en el que se dispone que cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado, se autorice el pago a plazos se aplicará la tasa de recargos que para tal efecto se estable sobre los saldos y durante el periodo de que se trate. Además se prevé otorgar a las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca, como mínimo, un estímulo fiscal del 50 por ciento en los derechos por la integración y actualización al Padrón Fiscal Municipal de giros blancos y por la expedición de cédula de registro y autorización o su equivalente en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio 2023, para lo cual deberán cumplir con los requisitos citados en el artículo 7 de la ley que se pone a consideración.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Por su parte, en el Capítulo III se establecen los ingresos que los Municipios percibirán por conceptos como, impuestos sobre los ingresos, sobre el patrimonio, cuotas y aportaciones de Seguridad Social, contribuciones de mejoras, derechos, con lo cual se da cumplimiento con el principio de legalidad tributaria, también respecto a las participaciones correspondientes al artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca que tienen como derecho de percibir los Municipios, asimismo los ingresos de participaciones derivados de incentivos del Estado en colaboración con el Ejecutivo Federal.

Por último, se precisa un Capítulo IV denominado “De la Información y Transparencia” en el que se precisa que los Ayuntamientos por conducto de sus Tesorerías, entregarán al Órgano de Fiscalización informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2023, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación.

Por las argumentaciones expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de:

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Órgano Colegiado del gobierno municipal;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- II. Código: Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- III. Congreso: Congreso del Estado de Oaxaca;
- IV. Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- V. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- VI. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- VII. Municipios: 570 municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca;
- VIII. Órgano de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- IX. Recaudar: Cobrar las contribuciones a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- X. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y
- XI. Tesorería: Tesorería Municipal.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los Fondos de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Convenios y Subsidios que reciban de la Federación o del Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

CAPÍTULO II

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 6. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

Los recargos anteriores serán aplicables, siempre y cuando, no se contemplen en las Leyes de Ingresos que hayan sido aprobadas por el Congreso.

Artículo 7. A las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca, se les otorgará como mínimo un estímulo fiscal del 50 por ciento en los derechos por la integración y actualización al Padrón Fiscal Municipal de giros blancos y por la expedición de cédula de registro y autorización o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- a) Acudir a la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos, según sea el caso, y
- b) Realizar el trámite dentro de los treinta días siguientes al inicio de operaciones.

Artículo 8. Las micro, pequeñas y medianas empresas, de nueva creación, que soliciten dictamen de uso de suelo se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por giro blanco o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 9. Serán beneficiarias de un estímulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por concepto de derechos sobre anuncios y publicidad móvil fija o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. Los Ayuntamientos podrán, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, establecer estímulos fiscales de la Ley de Ingresos respectiva.

CAPÍTULO III

De los Ingresos

Artículo 11. En el Ejercicio Fiscal 2023, los Municipios percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enlistan:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

IMPUESTOS.
Impuestos sobre los Ingresos.
Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
Impuestos sobre el Patrimonio.
Predial.
Sobre Traslación de Dominio.
Sobre Fraccionamientos y Función de Bienes Inmuebles.
Accesorios.
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.
Contribuciones de Mejoras por obras públicas.

DERECHOS.
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
Mercados.
Panteones.
Rastro.
Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
Alumbrado público.
Aseo público.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Por servicio de calles.
Por servicios de parques y jardines.
Por certificaciones, constancias y legalizaciones.
Por licencias y permisos.
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.
Agua potable, drenaje y alcantarillado.
Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.
Inspección y Vigilancia.
Supervisión de Obra Pública.
Accesorios.

PRODUCTOS.
Productos de Tipo Corriente.
Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.
Productos de Capital.
Enajenación de bienes muebles e inmuebles.
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.
Otros productos que generen ingreso corriente.

APROVECHAMIENTOS.
Aprovechamiento de tipo corriente.
Derivados del sistema sancionatorio municipal.
Derivados de recursos transferidos al municipio.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Indemnizaciones.
Reintegros.
Aprovechamientos provenientes de obras públicas.
Garantías de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos.
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios
Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades paramunicipales.
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno municipal.
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.
Participaciones.
Fondo General de Participaciones.
Fondo de Fomento Municipal.
Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales.
Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
Fondo de Fiscalización y Recaudación.
Fondo de Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diésel.
Fondo de Compensación.
Fondo del Impuesto sobre la Renta.
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal
Aportaciones.
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
CONVENIOS.
Convenios.
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.
Provenientes de la Federación.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Provenientes del Estado.

Subsidios.

Ayudas Sociales.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.
--

Ingresos derivados de financiamiento.

Artículo 12. Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV

De la Información y Transparencia

Artículo 13. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán al Órgano de Fiscalización informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2023, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14. Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

Lic. Jorge Antonio Hidalgo Tirado
SECRETARIO DE FINANZAS